

39



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.
"ARAGON"**

**ANALISIS DEL CONTRATO DE SERVICIO
TELEFONICO CELULAR**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

ANA LILIA BARREDA TORALES

FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995

ENEP

ARAGON



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Nunca llegaré al punto de parar y relajarme

**Doy gracias a Dios
Por estar presente en mi vida
Y darme lo que tengo.**

Con todo mi amor,

a mi Madre la Sra. Luz María Torales Sandoval,

**Por ser ella la que ha forjado en mí el espíritu de honestidad, tenacidad y de
lucha.**

**Su apoyo ha sido para mí el pilar más noble, del cual siempre
tomaré fuerza para llegar hasta la cumbre.**

Con cariño,

**a mi Padre el Ing. Humberto Barreda Aguayo, por su apoyo a lo
largo de mi camino como estudiante.**

A los Ings. Luz de Lourdes Abarca Pérez y Humberto Barreda Torales, les agradezco que en todo momento me han brindado su apoyo y cariño. Y de quienes he tenido siempre palabras de aliento para seguir adelante.

Con el cariño que se merecen mis únicos y verdaderos amigos

C.P. ELIZABETH HERNANDEZ CASTILLO

ING. EDUARDO RODRIGUEZ SOLIS

C.P. VICTORIA HERRERA ROSAS

LIC. JOSE RAUL RODRIGUEZ PAREDES

LIC. ANGELICA LETICIA NUÑEZ MARTINEZ

DR. RICARDO REYES CERVANTES

LIC. PERLA RODRIGUEZ JUSTO

Gracias por el cariño, el apoyo, la paciencia y los buenos consejos.

Gracias por demostrarme que la verdadera amistad si existe

Mi agradecimiento sincero al Lic. Juan Jesús Juárez Rojas, por su ayuda, paciencia y educación, para actuar como asesor del presente trabajo, sin levantar mayores trabas que las necesarias, para llevar a feliz término el mismo.

Agradezco al Lic. Rafael Ambrosio Ramírez, por sus recomendaciones y orientaciones, indispensables para la correcta elaboración de este trabajo.

Agradezco y llevaré en mi corazón

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón

A cada uno de mis Profesores

Y compañeros de aula.

**ANALISIS DEL CONTRATO DE SERVICIO
TELEFONICO CELULAR**

ANALISIS DEL CONTRATO DE SERVICIO TELEFONICO CELULAR

INTRODUCCION

CAPITULO I. GENERALIDADES SOBRE EL CONTRATO

1. ANTECEDENTES	1
2. DEFINICION	8
3. ELEMENTOS DE EXISTENCIA	10
4. ELEMENTOS DE VALIDEZ	13
5. CLASIFICACION	17

CAPITULO II. EL CONTRATO MERCANTIL

1. DEFINICION	25
2. ASPECTOS GENERALES	27
3. ELEMENTOS Y REQUISITOS	30
4. CLASIFICACION	36

CAPITULO III. ANALISIS DEL CONTRATO DE SERVICIO TELEFONICO CELULAR

1. NATURALEZA JURIDICA	40
2. CONTENIDO	43
3. FUNCIONAMIENTO	50
4. REGULACION JURIDICA	65
5. REQUISITOS	67
6. APLICACION	70

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El Comercio nace espontáneamente cuando una persona o una región posee lo que otras desean.

La expansión del comercio depende de muchos factores, como pueden ser por el adelanto de la Tecnología, de la comunicación o del sistema financiero, por mencionar algunos.

La rapidez con que se desarrolla la actividad mercantil, ha dado lugar a la creación de nuevas figuras contractuales, que muchas de las veces es imposible encuadrar en forma definitiva a las ya existentes y reguladas, como es el caso de nuestro Contrato de Servicio Telefónico Celular.

Asimismo, la finalidad de este trabajo ha sido, la de investigar y establecer que el Contrato de Servicio Telefónico Celular, es de NATURALEZA MERCANTIL y por ende pertenece a la materia Comercial.

El estudio que se hizo para llegar a esta conclusión, se dividió en tres capítulos que son:

El Primero de ellos siendo su nombre GENERALIDADES SOBRE EL CONTRATO, en el que se destacarán los principales puntos, origen y elementos.

El Segundo punto en estudio será EL CONTRATO MERCANTIL, en el que se estudiarán sus aspectos generales hasta su clasificación.

El Tercer Capitulo llevará el nombre de ANALISIS DEL CONTRATO DE SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR, en el que se estudiarán cada una de las cláusulas del contrato , partiendo desde su naturaleza jurídica hasta su aplicación.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES SOBRE EL CONTRATO

1 ANTECEDENTES

DERECHO ROMANO

La mayoría de los autores coinciden en situar el nacimiento del contrato en el derecho romano. La realidad nos muestra que el contrato nació en las primeras épocas de la humanidad, convirtiéndose en el principal instrumento de las relaciones económicas de cambio.

Para el derecho romano el contrato por sí sólo, era insuficiente para dar nacimiento a una acción. Para que este ocurriera era menester el cumplimiento de determinado formalismo, como ejemplo podemos señalar al STIPULATIO. Así las formalidades consistían en la entrega de la cosa, o en el empleo de palabras especiales para el uso.

En el antiguo derecho romano el contrato era un concepto estrecho. para tener fuerza y ser un contrato, el acto debía reunir las condiciones que debía determinado la jurisprudencia romana.

El acto jurídico no constituía un contrato sino cuando su contenido era susceptible de entrar en el ámbito de uno o varias gesticulaciones, es decir si se descubrían en el dos declaraciones simétricas y se servían respectivamente de replica afirmando la una: la voluntad de convertirse en acreedor y la otra: la de convertirse en deudor, la operación era esencialmente individual a base de colaboración y su objetivo muy limitado (venta, préstamo, etc.).

Podemos encontrar dentro de los contratos cuatro especies diferentes.

1. **LOS CONTRATOS RE:** Que se perfeccionan con la entrega de la cosa.
2. **LOS CONTRATOS VERBIS:** Que se acuerdan mediante una pregunta y una respuesta oralmente.
3. **LOS CONTRATOS LITTERIS:** Estos se formalizan inscribiendo al deudor en un documento o al acreedor en sus libros.
4. **LOS CONTRATOS CONSENSU:** Para los que sólo basta el acuerdo de las partes.

El derecho romano no formuló en abstracto la teoría del contrato como se hace en el derecho moderno; el supo de contratos particulares y distinguía entre convenciones, contratos, pactos.

LA CONVENCION

Era el acuerdo de dos o mas personas en un asunto de interés común.

EL CONTRATO

Se definía como una convención que tiene nombre y causa presente, civilmente obligatoria por su naturaleza.

EL PACTO

Consistía en una convención destituida de causa y de nombre que puede producir obligación por su naturaleza.

Así podemos decir que el contrato de esta legislación aparecía como una convención prevista de nombre, causa y acción, constituida de acuerdo con las solemnidades del derecho civil.

DERECHO CANÓNICO

La obligación moral de no engañar ni causar daño a sus semejantes, la de respetar y cumplir la palabra empeñada, llevo a la Iglesia a establecer, desde los primeros tiempos, el principio contrario, esto es, que los pactos debían ser cumplidos imponiendo censuras eclesiásticas a aquellos que menospreciaran sus promesas o que no observaran los simples pactos.

Se sabe que los canonistas llevaron tan lejos su tesis, que aun obligaciones declaradas nulas por el derecho civil, las hacían respetar cuando se habían contraído bajo la fe del juramento.

Las convenciones civiles encontraban su fuerza en el derecho natural, el cual recibía la autoridad de las leyes y de la ley divina, el derecho canónico de los decretales inspirado

directamente en ellos y teniendo su raíz en la conciencia, obligaba al cumplimiento de lo convenido.

Más tarde se tuvo del contrato una idea menos formalista y poco limitada, considerando al contrato como todo acto plurilateral que tendiera a crear obligaciones, en el derecho de las personas y de la familia o en el del patrimonio, aun cuando no se redujera a dos declaraciones simétricas y aun cuando no entrara en el molde de la antigua estipulación romana. En esta concepción civilista moderna, que extiende considerablemente el campo contractual, admitiendo en él todas las voluntades concurrentes emitidas y unidas con ánimo de producir obligaciones, sin distinguir acerca de las condiciones en que se produce esta unión ni en razón de los resultados a que conduce.

DERECHO FRANCÉS

Los contratos en sus principios eran simples, muy diferentes en su contenido a los que aparecen después de la revolución francesa.

Ya con las ideas de este movimiento revolucionario, el impulso dado a las transacciones civiles y comerciales, aumenta su importancia como medio fundamental de las relaciones jurídicas.

En el siglo XIX predomina la teoría del liberalismo, según la cual el Estado no tiene que intervenir en las relaciones económicas, que existen entre los individuos o las naciones. Este pensamiento liberal se amplió a toda la esfera jurídica, así vemos que las ideas individualistas

encuentran en el contrato su forma de expresión mas categórica y perfecta, imprimiéndole su personal sello.

Así desde este momento, la voluntad individual es libre y soberana para disponer de todas las cosas con escasas limitaciones, sin que las instituciones puedan ser obstáculo a ello.

De ahí surgieron las nuevas ideas de los códigos del derecho privado para casi todas las legislaciones del mundo ya del CÓDIGO DE NAPOLEON se toman las instituciones positivas del derecho privado: así el contrato partió de esta influencia.

Posteriormente ya estructurado en su funcionamiento el derecho privado sufre la influencia de las nuevas corrientes económicas, políticas y filosóficas, en que la manifestación de las cualidades del individuo visto separadamente, empieza a declinar, para ser tomado este, en relación con el grupo en que vive y no de manera aislada. En conclusión diremos que se ve al individuo en cuanto ser social.

DERECHO MODERNO

Es innegable que el concepto moderno que del contrato se tiene, difiere de la noción que de este se tenía en el derecho romano; por consiguiente ya no es aquella manifestación de voluntad que necesariamente para su validez debería estar precedida por determinado formalismo, ya no es tampoco aquella obligación que debería cumplirse moralmente, tal y como fue sancionada por el derecho canónico, hoy es otro el concepto que del contrato se tiene.

En el derecho moderno la mayoría de las legislaciones admite por excepción algunas formas solemnes, que generalmente se aceptan como elementos de prueba, bastando en general que exista el consentimiento de las partes y el objeto para que se afirme la existencia del contrato.

Entre los romanos las solemnidades eran las que daban validez al negocio jurídico.

En el Código Civil Francés de 1804, en su artículo 1101 se define al contrato como: "Una convención por la cual una o varias personas se obligan, una hacia otra o varias otras, a dar o hacer alguna cosa."

Esta definición ha sido seguida por casi todos los Códigos de Europa y América, que han seguido sus normas.

En nuestro país ROJINA VILLEGAS ha definido el contrato: "Como un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, derechos y obligaciones." haciendo la observación de que los contratos son la especie dentro del genero de los convenios"¹

Y nos define al convenio como: "Un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales." Llega a estimar que en el convenio existen dos funciones y que son: una positiva, que consiste en crear o transmitir obligaciones y derechos, y una negativa: que es la de modificarlos o extinguirlos."²

¹ Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Vol. 1, 3a Ed. México, 1977, Editorial Porrúa, Pags. 9-10

² *IBID*, Pag. 10

En México el Código Civil para el Distrito Federal (en adelante C.C.) establece en su artículo 1792 "Convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transmitir, modificar, o extinguir obligaciones y derechos."

El artículo 1793 de nuestro C.C. establece: "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos."

De lo anterior podemos concluir que la noción del contrato moderno se entiende como un acto jurídico bilateral y multilateral. o sea formado por el acuerdo de dos o mas voluntades sobre un objeto jurídico, con el fin de crear o transmitir derechos y obligaciones.

Las modificaciones del ámbito del contrato, su introducción en el campo del derecho publico. su evolución en la época contemporánea y su publicación, han llevado a los autores a formular un replanteamiento en la teoría general del contrato.

Las aportaciones hechas por los autores del derecho publico, en este sentido han sido determinantes y fundamentales. con su esfuerzo han hecho progresar la doctrina que parecia inmutable después de la sanción del Código de Napoleón.

Actualmente podemos distinguir diferentes concepciones acerca del contrato. En resumen si se compara la situación en que hoy se encuentra el régimen de la contratación con la que existía en el siglo pasado, se aprecia una diferencia notable. que en muchos aspectos casi no puede reconocerse la esencia de la institución a través de la evolución experimentada. El contrato de hoy se construye y desenvuelve desde puntos de vista completamente diferentes. Nos encontramos en presencia de una transformación de las ideas y de los

postulados. El régimen contractual se desarrolla con intensidad tal, que podemos afirmar que vivimos contractualmente.

Las diferencias que se observan en múltiples aspectos, son consecuencias de la necesidad de adaptar las relaciones jurídicas contractuales a la evolución de la vida social política y económica de los pueblos.

2 DEFINICIÓN

Para poder dar el concepto de contrato es necesario hacer la distinción entre convenio y contrato. En efecto nuestro C.C. claramente estatuye que toma el nombre de contrato los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos, y el artículo 1792 define al convenio como "el acuerdo de voluntades de dos o mas personas para crear, modificar o extinguir obligaciones." "La doctrina ha llegado a la conclusión de que el convenio define el fenómeno psicológico como acuerdo de dos o mas voluntades para producir efectos de derecho y este acuerdo cuando se le reviste con la forma que proviene de la ley es el CONTRATO." ³

Para ROJINA VILLEGAS "EL CONTRATO se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derecho y obligaciones. Podemos decir que el contrato es un acto jurídico plurilateral que tiene por objeto crear o transmitir derechos y obligaciones, reales o personales. Es un acto jurídico plurilateral por que en todo contrato hay un manifestación de voluntades que se llama jurídicamente CONSENTIMIENTO; es decir, un concurso o acuerdo de dos o mas voluntades; esta manifestación de voluntades tiene por objeto que es el de crear o transmitir derechos y obligaciones.

³ Aguilár Carbajal, Leopoldo. *Contratos Civiles*, 2a Ed. México, Editorial Porrúa, 1977, Pag. 4

Los contratos crean derechos reales, personales, o bien los transmite; pero el contrato no puede crear derechos distintos." ⁴

"La voz contrato tiene diversos significados el más auténtico técnicamente hablando, es el negocio jurídico bilateral y patrimonial inter vivos. Con la palabra contrato se alude al documento que contiene el negocio." ⁵

El C.C. en su artículo 1792 nos dice: "Que convenio es el acuerdo de dos o más voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones."

Pero reitera en su citado artículo 1793 que "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos."

"El contrato es la figura principal dentro del acto jurídico. El ámbito de contrato es más reducido que el del convenio, ya que este es el acuerdo de dos o más voluntades para crear, transmitir o extinguir obligaciones y derechos; el convenio en sentido estricto modifica o extingue obligaciones y derechos." ⁶

El contrato es el consentimiento de dos o más personas que se ponen de acuerdo respecto de un objeto determinado para dar nacimiento a derechos y obligaciones.

⁴ Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Op. Cit. Págs. 9-10

⁵ Muñoz, Luis. *Teoría General del Contrato*, México, Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1973, Pág. 1

⁶ Gutiérrez Aragón, Raquel. *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*, 7a Ed. México, Editorial Porrúa, 1986, Pág. 210

3 ELEMENTOS DE EXISTENCIA

"Los contratos requieren de ciertas condiciones para existir, ciertas otras para hacer validas y algunas mas para subsistir. Las dos primeras especies de estas condiciones atañen a la formación del acuerdo de voluntades; la tercera a su ejecución una vez formado validamente, esto es el incumplimiento de las obligaciones que generan. En nuestro régimen civil es condición única de existencia del contrato el consentimiento, o sea el acuerdo de voluntades motivado por una causa o causas y destinando a crear una o mas obligaciones con sus correspondientes objetos.

La concurrencia de dos o mas voluntades forma el consentimiento en los actos bilaterales, pero la voluntad de cada parte no actúa sin móvil o motivo que la impulsa y no se manifiesta sino para producir un fin

En el derecho civil, el móvil que induce a las partes a contratar una con la otra se llama causa.

El fin que estas persiguen con el contrato es crear obligaciones con determinados objetos, destinados a satisfacer necesidades de la una con la otra o de ambas."⁷

Son dos los elementos de existencia que conjuntamente debe tener un acto jurídico para ser contrato, de manera que la ausencia de cualquiera de estos dos elementos impide que haya contrato. Tales elementos de existencia son: el objeto y el consentimiento."⁸

El artículo 1794 de nuestro C.C. dice "Que para la existencia de contrato se requiere:

⁷ Uribe-Holguin, Ricardo. *De las Obligaciones y del Contrato en General*, 2a Ed. Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 1982, Pags. 192-193

⁸ Sánchez Medel, Ramón. *De los Contratos*, 13a Ed. México, Editorial Porrúa, 1994, Pags. 25-26

- I del consentimiento; y
- II objeto que puede ser materia del contrato."

El C.C. hace referencia en su artículo 1803 de "Que el consentimiento puede ser expreso o tácito. Expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultara de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

"El consentimiento es la manifestación de voluntad, que debe ser libre, sin vicios como pueden ser el error, la violencia, el dolo y la mala fe, por la que una persona da su aprobación para celebrar un contrato."⁹

Sin embargo el concepto que da el profesor ROJINA VILLEGAS es el mas claro, ya que dice "El consentimiento es el acuerdo de dos o mas voluntades que tienen por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones."¹⁰

Para que se pueda otorgar el consentimiento tuvo que haber existido una oferta o pollicitación, que viene siendo la propuesta de celebrar un contrato y una aceptación que se va a reconocer como la formulación de la oferta.

Como ya se dijo anteriormente el consentimiento puede ser expreso o tácito.

⁹ De Pina Vars, Rafael. *El Derecho Civil*, 2a Ed. México, Editorial Porrúa, 1979, Pag. 190

¹⁰ Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Vol. III, Op. Cit. Pag. 54

El segundo elemento de existencia es el **OBJETO MOTIVO O FIN DEL CONTRATO** y esta en el citado artículo 1824 del C.C. que dice: "Que el objeto es la cosa que el obligado debe dar, el hecho que el obligado debe hacer o dejar de hacer."

"Las obligaciones de dar tienen que cumplir con los requisitos siguientes:

- 1. LA POSIBILIDAD JURÍDICA**
- 2. LA POSIBILIDAD FÍSICA**

LA POSIBILIDAD JURÍDICA: Esta se refiere a que la cosa debe estar en el comercio. y

LA POSIBILIDAD FÍSICA: Consiste en que la cosa debe existir en la naturaleza, exceptuando en las cosas de herencia y donación.

Los requisitos de las obligaciones de hacer y de no hacer son:

- 1. LA POSIBILIDAD FÍSICA**
- 2. LA POSIBILIDAD JURÍDICA**
- 3. LA LICITUD**

LA POSIBILIDAD FÍSICA: Es un hecho que no puede ser posible físicamente cuando va en contra de la ley, de la naturaleza, el Código Civil en su artículo 1829 nos menciona "que no puede ser considerado como hecho imposible el que no pueda ser realizado por una persona, pero si por otra en su lugar."

LA POSIBILIDAD JURÍDICA: Es un hecho imposible jurídicamente cuando va en contra de una norma que lo reglamente, el hecho nunca se realiza.

LA LICITUD: Es lo que va conforme a lo que dicte la ley y a las buenas costumbres.

Si un hecho se realiza ilícitamente esto genera consecuencias jurídicas que posteriormente producirán la nulidad absoluta según lo disponga la ley."¹¹

Para que el objeto del contrato no atente con lo dispuesto en la ley este debe estar en el comercio, ser determinable en cuanto a su especie y existir en la naturaleza.

El contrato puede ser invalidado según el artículo 1795 del C.C. por:

- I Incapacidad legal de las partes o de una de ella.
- II Por vicios en el consentimiento.
- III Por que su objeto motivo o fin sea ilícito.
- IV Por que el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece."

Las partes que intervienen en la realización del contrato reciben el nombre de:

- 1. OFERENTE
- 2. CONTRATANTE

4 ELEMENTOS DE VALIDEZ

"Los elementos de validez o bien de inmunidad son cuatro elementos que conjuntamente debe tener el contrato ya existente para no estar afectado de nulidad, de manera que la falta de uno de esos elementos hace que el contrato en cuestión resulte privado de efectos jurídicos. Tales elementos de validez del contrato o de exoneración de nulidad son **CAPACIDAD DE LAS PARTES:** autoras del mencionado consentimiento. **LA FORMA:** Libre o

¹¹ Rojas Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Vol. I, Op. Cit. 225

señalada por la ley para la expresión exterior de dicho consentimiento. **LA AUSENCIA DE VICIOS:** Del mismo consentimiento, y **EL OBJETO:** De referencia que sea lícito, es decir, no contrario al orden público ni a las buenas costumbres.

La presencia de los cuatro elementos de validez en un contrato ya existente impide que se produzca la nulidad de ese contrato, pero ellos mismos no confieren a esta eficacia jurídica, es decir, que produzca efectos jurídicos, son sólo factores de inmunidad que impiden que se produzca la nulidad correspondiente a la falta de uno de ellos, pero directamente no dan o producen eficacia al contrato." ¹²

Los elementos de validez plasmados en el artículo 1795 del C.C. son:

- I Capacidad de las partes.
- II Ausencia de vicios en el consentimiento.
- III Licitud en el objeto.
- IV Forma."

"CAPACIDAD DE LAS PARTES: Es la aptitud jurídica que tienen las personas para ser titulares de derechos y obligaciones, y hacerlos valer. Son capaces cuando se tiene plenamente la capacidad de ejercicio se refiere a la capacidad jurídica de las personas físicas que se adquiere desde el momento en que se concibe y se pierde con la muerte y que es la posibilidad de ejercitar sus derechos para así poder contraer obligaciones, celebrar contratos y cumplirlos siempre y cuando no estén exentos de tener la mayoría de edad y estén en pleno uso de sus facultades mentales, ya que es regla general para poder obligarse.

¹² Sánchez Meda, Ramón. *De los Contratos*, Op. Cit. Págs. 25-26

AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO: Entendiéndose por vicios como la realización incompleta o defectuosa de cualquiera de los elementos de esencia de una institución.

El artículo 1912 del C.C. menciona "Que son vicios del consentimiento el error, la violencia y el dolo."

ERROR: Es el falso concepto que se tiene de una cosa a diferencia de la ignorancia que es la falta de concepto.

DOLO: Es toda habilidad maliciosa o maquinación fraudulenta, con la que se engaña a otra persona. Es la sujeción o artificio que se utiliza para inducir a un error o mantener en el a alguna de las partes.

Produce la nulidad relativa del acto, que puede ser invocada por las personas que sufrieron ese vicio de la voluntad y si ambas partes actuaron con dolo ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamarse mutuamente.

LA MALA FE: Es parte del dolo ya que mantiene a la persona en el error y no sólo advierte sino que lo disimula y se aprovecha de ese error.

La mala fe a diferencia del dolo proviene de una de las partes y no de un tercero ya que el dolo es activo y la mala fe es pasiva

VIOLENCIA: Es un acto de fuerza material o moral que se ejerce en contra de una persona para obligarla a dar su consentimiento en un determinado acto jurídico.

LICITUD EN EL OBJETO: Regulado por el artículo 1830 de nuestro C.C. a contrario sensu nos dice "Que la licitud es todo aquello que va acorde a las leyes del orden publico y a las buenas costumbres."

LA FORMA: Es la manera en que se debe exteriorizar la voluntad de los que contraten en los términos que disponga la ley. para que el acto sea valido ya se verbal o escrito.

Los tres sistemas sobre la forma de ejecutar un acto son:

- 1. FORMALISTA**
- 2. CONSENSUALISTA**
- 3. ECLÉCTICO O MIXTO**

FORMALISTA: Se exige que todos los actos se manifiesten por medios específicamente determinados para su validez.

CONSENSUALISTA: Se da la libertad a las partes para que manifiesten su voluntad por cualquiera de los medios jurídicos establecidos.

ECLÉCTICO O MIXTO: "Es el que adopta nuestra legislación, es una combinación de las dos antes mencionadas, ya que en ciertos actos, se exige determinada formalidad y en otras se da la libertad que se escojan cualquiera de las ya existentes por la ley."¹³

¹³ Uribe-Iloiguin, Ricardo. *De las Obligaciones y del Contrato en General*, Op. Cit. Pags. 192-210

5 CLASIFICACIÓN

"Los contratos se clasifican en:

- 1. UNILATERALES Y BILATERALES**
- 2. GRATUITOS Y ONEROSOS**
- 3. CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS**
- 4. CONSENSUALES, REALES Y FORMALES**
- 5. PRINCIPALES Y ACCESORIOS**
- 6. INSTANTÁNEOS Y SUCESIVOS**

UNILATERALES: Es el contrato por el cual sólo una de las partes se obliga hacia la otra, sin que esta la quede obligada.

BILATERALES: Es el contrato por el cual resulta la obligación para los contratantes, las partes se obligan recíprocamente.

GRATUITOS: Cuando el provecho es sólo para una de las partes.

ONEROSOS: Cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

El C.C. señala: "El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les causa este.

ALEATORIO: Cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o perdida sino hasta que ese acontecimiento se realice. según lo menciona el artículo 1838 de nuestra ya citado C.C."

CONSENSUAL: Los contratos de esta especie se perfeccionan por la sola voluntad de los contratantes, o sea por la manifestación del consentimiento.

REALES: Son los contratos que para su perfeccionamiento requieren no sólo del consentimiento sino de la entrega de la cosa.

FORMALES: Son los contratos que se perfeccionan de una forma especial para su validez de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2320 C.C.

PRINCIPALES: Un contrato que cumple por si mismo un fin propio, sin relación ni dependencia con ningún otro.

ACCESORIOS: Son los que deben su existencia a un contrato anterior, tienen lugar en virtud de la dependencia de un contrato principal, su objeto es garantizar el cumplimiento de este.

INSTANTÁNEO: Es el contrato que se cumple de inmediato.

SUCESIVO: Es el contrato por el que una de las partes o ambas se comprometen a obligaciones continuas o repetidas a intervalos."¹⁴

¹⁴ Gutiérrez Aragón, Raquel. *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*, Op. Cit. Pags. 219-222

ROJINA VILLEGAS, clasifica a los contratos de la siguiente manera y dice "Que existe la posibilidad de clasificar a los contratos tomando en cuenta, su función jurídica o económica, una clasificación que se proponga realizar un fin científico, debe agrupar los contratos con un criterio que permita formular una verdadera separación entre ellos, dada su naturaleza jurídica y no simplemente una división atendiendo a tal o cual finalidad desde este punto de vista, podemos formular tres categorías fundamentales de contratos que serán:

- 1. CONTRATOS DE FINALIDAD ECONÓMICA**
- 2. CONTRATOS DE FINALIDAD JURÍDICA**
- 3. CONTRATOS DE FINALIDAD JURIDICA-ECONOMICA**

CONTRATOS DE FINALIDAD ECONÓMICA: Se entiende la aprobación de una riqueza, su aprovechamiento o la utilización de un servicio.

CONTRATOS DE FINALIDAD JURÍDICA: Hallamos a los contratos que desempeñan una función exclusivamente jurídica, consiste en la preparación de un contrato o en la comprobación de un derecho o por último en la presentación para actos jurídicos.

En este tipo de contratos se clasifican:

- 1. LOS CONTRATOS PRELIMINARES:** Que tienen por objeto preparar la celebración de un contrato definitivo; su función es estrictamente jurídica, que sólo se refiere a una obligación de hacer que consiste en celebrar un contrato en un plazo determinado.

2. LOS CONTRATOS DE COMPROBACIÓN JURÍDICA: Cuyo fin consiste en precisar derechos disputados o que puedan serlo determinando el alcance de las obligaciones y derechos de las partes.

CONTRATOS DE FINALIDAD JURIDICA-ECONOMICA: Esta formado por los contratos de transmisión de derechos o de obligaciones hemos visto que el contrato puede tener como fin no sólo la creación de derechos sino también su transmisión por citar en la cesión de créditos y la subrogación convencional figuras en las que existe una transferencia de derechos. Y en la cesión de deudas, en las que haya una transmisión de obligaciones. Se cumple una finalidad jurídica, y se prepara una economía que consiste en la adquisición del valor patrimonial que implica el derecho transmitido; por eso su naturaleza es mixta."¹⁵

Existe otra clasificación de los contratos y es:

- 1. LOS QUE SE CLASIFICAN EN SI MISMOS**
- 2. LOS QUE SE RELACIONAN CON OTROS**

LOS QUE SE CLASIFICAN EN SI MISMOS SE DIVIDEN EN:

- 1. SEGÚN LA PRODUCCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**
- 2. SEGÚN LA PRODUCCIÓN DEL GRAVAMEN O CARGA**
- 3. SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY**
- 4. SEGÚN SU FORMA O PERFECCIÓN**
- 5. SEGÚN LA INTERVENCIÓN DE LA VOLUNTAD**
- 6. SEGÚN EL TIEMPO DE LA EJECUCIÓN**
- 7. SEGÚN EL SACRIFICIO DE LA MINORÍA O MAYORÍA**

¹⁵ *Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo VI, Vol. I, Op. Cit. Págs. 43-45*

Y estos a su vez se subdividen en:

SEGÚN LA PRODUCCIÓN DE LAS OBLIGACIONES:

- 1. BILATERALES:** Es el contrato en el que ambas partes se obligan, para contraer derechos y obligaciones.
- 2. UNILATERALES:** Es aquel contrato en que una de las partes queda obligada.
- 3. SINALAGMATICOS IMPERFECTOS:** Constituyen una clasificación intermedia entre los bilaterales y unilaterales, ya que en el momento en que es creada sólo produce obligaciones a cargo de una de las partes y posteriormente produce obligaciones a cargo de la otra parte que no las tenía.

SEGÚN LA GRAVEDAD O CARGA:

- 1. ONEROSO:** Es aquel contrato en el que se estipula el provecho y desembolso para ambos contratantes.
- 2. ALEATORIO:** Es aquel contrato en donde no se sabe el grado de ventajas o beneficios, así como de pérdidas, si no hasta que se haya llevado a cabo el contrato.
- 3. CONMUTATIVO:** Es donde se aprecia desde el primer momento en que se realiza el contrato la pérdida o la ganancia que este traiga.
- 4. GRATUITO:** Sólo traerá ventajas a un sólo contratante.

SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY:

- 1. INNOMINADOS:** Es aquel que no se encuentra reglamentado y se regirá por las reglas generales de los contratos.
- 2. NOMINADOS.** Es aquel que ha sido objeto de una reglamentación legal.

SEGÚN SU FORMA O PERFECCIÓN:

- 1. CONSENSUAL:** Es aquel contrato que se perfecciona con el sólo hecho de que los contratantes manifiesten su voluntad.
- 2. FORMAL:** Es aquel contrato que para su validez requiere de cierto formalismo que le solicita la ley.
- 3. SOLEMNE:** Es aquel que para su perfeccionamiento requiere de un representante del estado.
- 4. REAL:** Es aquel que no sólo se perfecciona con el consentimiento sino con la entrega de la cosa

SEGÚN LA INTERVENCIÓN DE LA VOLUNTAD:

- 1. CONTRATO DE ADHESIÓN:** Es el hecho por la voluntad de uno de los contratantes y la otra lo que hace es adherirse a ella, aceptando los términos en que ha sido formulado.
- 2. CONTRATO DE IGUAL A IGUAL:** Ambos contratantes han formulado el contrato y ambos han meditado sus cláusulas.

SEGÚN EL TIEMPO DE EJECUCIÓN:

- 1. INSTANTÁNEOS:** Es aquel contrato que se cumple de inmediato.
- 2. ESCALONADO:** Es aquel en donde las prestaciones de las partes o por lo menos las de una de ellas, se van repitiendo en intervalos de tiempo.
- 3. SUCESIVOS:** Es el contrato en que una de las partes o ambas se comprometen a obligaciones continuas o repetidas.

SEGÚN EL SACRIFICIO DE LA MINORÍA O MAYORÍA:

- 1. COLECTIVOS:** Son aquellos en los que se sacrifica la voluntad de las minorías.
- 2. INDIVIDUALES:** Se toma en consideración el beneficio de un individuo, sacrificando a la mayoría.

SEGUNDA CLASIFICACIÓN EN RELACIÓN CON OTROS:

- 1. SEGÚN LAS PRESTACIONES QUE SE DAN**
- 2. SEGÚN SU DEPENDENCIA**
- 3. SEGÚN EL AGOTAMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO**

SEGÚN LAS PRESTACIONES QUE SE DAN

- 1. MIXTOS O COMPLEJOS:** Son aquellos en que las prestaciones que corresponden a diversos contratos, se hacen caber en uno sólo y a pesar de que es uno sólo engloba prestaciones de varios tipos de contratos.
- 2. SIMPLES:** Es aquel que produce prestaciones típicas de esos mismos contratos.

SEGÚN SU DEPENDENCIA

- 1. PRINCIPAL:** Es aquel que no tiene relación ni dependencia con otro y se cumple por sí mismo.
- 2. ACCESORIO:** Existen estos tipos de contratos por que antes hubo uno ya existente.

SEGÚN EL AGOTAMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO

- 1. PREPARATORIO:** Son aquellos que se consideran, un camino para la celebración de un contrato definitivo.
- 2. DEFINITIVO:** Es aquel que valiéndose de los preparatorios llegan a realizarse y se agotan en sí mismos, aun, cuando para que se den estos contratos no siempre es necesario un preparatorio.¹⁶

La conveniencia de clasificar los contratos, obedece a necesidades de carácter didáctico y de interpretación.

El estudio de un contrato puede facilitarse mucho si se hace en forma ordenada dentro del tipo especial de contratos al cual pertenezca conforme a determinada clasificación, y también se facilita su interpretación y comprensión general.

Los contratos pueden ser clasificados desde muy diversos puntos de vista según el aspecto que trate de resaltarse; y una clasificación que puede ser necesaria o útil conforme a un determinado ordenamiento en un país, puede no serlo conforme a otro.

En este trabajo se mencionarán las diversas clasificaciones más comunes desde un punto de vista doctrinario tradicional.

¹⁶ Lozano Noriega, Francisco. *Cuarto Curso de Derecho Civil "Contratos"*, México, Editorial Luz, 1970, Pgs. 3-44

CAPÍTULO II

EL CONTRATO MERCANTIL

1 DEFINICIÓN

"Los contratos mercantiles son los acuerdos de voluntad sobre una misma cosa, de las cuales nacen obligaciones y derechos recíprocos con el fin de lucrar."¹⁷

El contrato mercantil y el contrato civil emanan del derecho privado, el contrato civil va ligado a la calidad del sujeto, y el contrato mercantil va ligado a los actos que realiza el sujeto, actos que son de especulación comercial, (ganancia, tráfico comercial, lucro, etc.).

"La fuente mas importante de las obligaciones mercantiles esta constituido por los contratantes. En efecto la actividad de los comerciantes consiste en contratar y en especular."

18

Alfredo Rocco dice "Que es la rama del derecho que estudia los preceptos que regulan el comercio y las actividades asimiladas a el, y las relaciones juridicas que se derivan de esas normas."¹⁹

"Es aquella rama del derecho privado que regula los actos de comercio, la organización de las empresas, la actividad del comerciante individual o colectivo y los negocios que recaigan sobre las cosas mercantiles."²⁰

¹⁷ Casso y Romero, Ignacio. *Diccionario de Derecho Privado*, Tomo I, Barcelona, Editorial Labor 1961.

¹⁸ De Pina Vara, Rafael. *Derecho Mercantil Mexicano*, 18a Ed. México, Editorial Porrúa, 1985, Pag. 187

¹⁹ García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, 40a Edición, México, Editorial Porrúa, 1989, Pag. 147

²⁰ García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, Op. Cit. Pag. 147

"El artículo 2° del CÓDIGO DE COMERCIO (en adelante C. COM.), Establece que los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código. Se registrarán por sus normas, a falta de ellas por los usos del comercio y a falta de ambas reglas por las del derecho común. Sin embargo, el artículo 50 dice que los contratos mercantiles en las materias que señala se registrarán por el derecho común. La segunda norma, que ya existía en el C. COM. de 1829, se refiere a la función integradora del derecho común, al que la ley mercantil se limita añadir concretas especialidades: La primera por el contrario, fue añadida en el C. COM. de 1885 con la pretensión de resolver el problema de la jerarquía de normas para estos actos o contratos, y allí el derecho común aparece como subsidiario de aplicación analógica, a falta de norma legal mercantil y uso del comercio.

El artículo 2° termina diciendo que son reputados actos de comercio los comprendidos en el propio código "y cualesquiera otros de naturaleza análoga." El código presume la existencia de un concepto claro de acto o contrato mercantil, pero la lectura de sus preceptos destinados a decir cuando un contrato es mercantil y las discusiones que han suscitado demuestran que dicho concepto no es claro."²¹

"La fuente mas importante de las obligaciones mercantiles esta constituida por los contratos, En efecto la actividad de los comerciantes consiste esencialmente en contratar.

De acuerdo con nuestra legislación civil, contrato es el acuerdo de dos o mas personas que produce o transfiere obligaciones y derechos. Es una especie del genero convenio, que es el acuerdo para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones articulos 1792 y 1793 del C.C."²²

²¹ Vicent Chulia, Francisco. *Introducción al Derecho Mexicano*, 17a. Ed. Barcelona, José María Bosch Editor, S.A. 1991, Pag. 297

²² De Pina Vara, Rafael. *Elementos del Derecho Mercantil Mexicano*, 17a Edición, México, Editorial Porrúa, 1984, Pag. 187

2 ASPECTOS GENERALES

"Como el contrato mercantil es un acto de comercio, constituye una categoría jurídica formal: Serán mercantiles, según indicamos ya, los contratos a los que la ley atribuya la mercantilidad. Y conviene repetir lo que expresamos a propósito del acto de comercio: En la mayoría de los casos, el legislador atribuye la mercantilidad a los contratos cuando recaen sobre cosas mercantiles.

También hemos indicado ya, la actividad mercantil es un fenómeno circulatorio. El comercio consiste en la intermediación en el proceso de la circulación de los bienes y de los servicios, con destino al mercado general.

El proceso circulatorio puede asumir tres formas. Hay circulación, tanto si el titular de un bien traspasa definitivamente el goce de este a otra persona (cambio), como en el caso de la cesión del goce sea simplemente temporal (crédito), o en el supuesto de que ese bien pase a ser gozado conjuntamente por dos o mas personas (asociación). Cambio, crédito y asociación son las tres manifestaciones capitales del fenómeno circulatorio.

Los efectos de la buena fe y la mala fe sobre los contratos mercantiles presentan un fenómeno curioso: en tanto que la mala fe no influye en la validez de ciertos contratos, como la compra venta en otros, como en los seguros, la buena fe absoluta y nítida es esencial, y aun la simple reticencia puede anular los efectos del contrato, por los que tradicionalmente se ha dicho que el contrato de seguro es de exquisita buena fe. Debe entenderse, en términos generales, que siendo el trafico mercantil esencialmente especulativo, debe haber cierta tolerancia aun en el engaño sobre calidades de mercancías y sobre otros elementos determinantes del precio de las mismas. Esto explica el conocido fenómeno del regateo.

Los contratos entre ausentes. El C. COM. consagra la tradicional libertad de forma de los contratos mercantiles. Dice el artículo 78 que "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados. " Mas debe entenderse que, dada la intervención estatal en la actividad comercial, de hecho se imponen formalidades específicas en una gran proporción de los contratos mercantiles, como es el caso de los transportes, los seguros, los negocios bancarios, las ventas a crédito, etc. para las cuales suelen utilizarse los machotes impresos.

Son muy usuales los contratos que se formalizan en formularios o machotes. El Código de Comercio de Guatemala, siguiendo a nuestro proyecto, recoge esta costumbre y establece algunas limitaciones, que creemos son aplicables aun en ausencia de reglamentación formal, como es el caso de nuestro ordenamiento, por encontrarse tales limitaciones basadas en principios de equidad. Previene el código Guatemalteco que los contratos celebrados en formularios "se interpretaran, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario," que "cualquier renuncia sólo será valida si aparece subrayada o con caracteres mas grandes o diferentes que los del resto del contrato," y que "las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando estas no hayan sido dejadas sin efecto." (artículo 672)

En los contratos entre ausentes se sigue, para su perfeccionamiento el sistema de la expedición. Dice el C. COM. artículo 80. "Los contratos mercantiles que se celebren por correspondencia quedaran perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta o las condiciones con que esta fuere modificada." Esto tiene una excepción, como adelante veremos, en el contrato de seguros en el quo se sigue el sistema de la recepción.

El mismo artículo 80 establece que "la correspondencia telegráfica sólo producirá obligaciones entre los contratantes que hayan admitido este medio previamente y en contrato escrito, y siempre que los telegramas reúnan las condiciones o signos convencionales que previamente hayan establecido los contratantes." Creemos que, en la actualidad, tales exigencias son inaplicables, ya que es usual, sin acuerdo previo, la contratación telegráfica.

La Contratación Telegráfica: es un contrato de prestación de servicios, por virtud del cual una de las partes será el Estado, que será la que otorgará este servicio y la otra parte, será la que reciba este servicio, y pague una cantidad determinada.

Este servicio es otorgado por el Estado, porque en el artículo 28 párrafo primero de la Constitución Mexicana se hace mención de ello.

La contratación telefónica no esta prevista por nuestras leyes, y creemos que deben aplicársele las normas de la contratación entre presentes.

Previamente el código artículo 86 que será lugar de cumplimiento de las obligaciones mercantiles, en primer termino, el señalado en el contrato, y si no hubiere señalamiento, "aquel que según la naturaleza del negocio o la intención de las partes deba considerarse adecuado al efecto por consentimiento de aquellas o arbitrio judicial."

En materia mercantil no se reconocerán términos de gracia o cortesía lo, que conocemos como la mora; los días se consideraran de veinticuatro horas, los meses, calendarios, y el año de trescientos sesenta y cinco días. el artículo 84. Para el derecho mercantil no habrá años bisiestos.

Los efectos de la mora se iniciaran al día siguiente del vencimiento establecido en el contrato, y si no hubiere señalamiento, desde el día en que el acreedor reclame al deudor, judicialmente, notarialmente o ante testigos. según lo establecido en el artículo 85.

Se admite en el derecho mercantil la pena convencional, para tasar indemnización por causa de incumplimiento artículo 88; pero, naturalmente, el exigir la pena excluirá la posibilidad de exigir el cumplimiento del contrato." ²³

3 ELEMENTOS Y REQUISITOS

Llámesse elemento la parte integrante de una cosa que si falta esa cosa no existe como tal, aunque de hecho puede existir una diversa.

Bajo esas bases, para realizar un análisis sistemática del contrato, deben distinguirse aquellas partes que efectivamente son indispensables para que exista y se manifiesta este acto jurídico, de aquellas que deben de existir previamente a la formación del contrato; las primeras hacen referencia a la estructura del contrato y las últimas a las consecuencias del mismo.

En la determinación de las partes que necesariamente deben integrar un contrato, los autores mexicanos, clasifican a los elementos del contrato en esenciales y de validez.

²³ Cervantes Ahumada, Raúl. *Derecho Mercantil Primer Curso*, 4a Ed. México, Editorial Herrera, 1990, Pags. 524-526

Para la doctrina mexicana son elementos de esencia el consentimiento y el objeto; y de validez, la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la licitud en el objeto, motivo o fin y la forma.

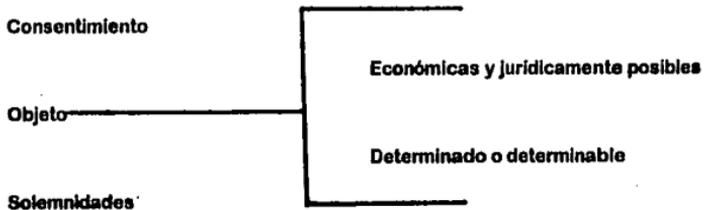
Además del consentimiento, el objeto y la forma que son imprescindibles para que pueda hablarse de contrato, la ley exige otros requisitos que deben darse en la formación del contrato, para que éste produzca plenamente sus efectos y para que no pueda ser anulado, o sea, aspectos que deben estudiarse para determinar los efectos o consecuencias del contrato.

Tales requisitos deben darse y existir aún antes del contrato y son la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento y la licitud en el objeto, motivo o fin.

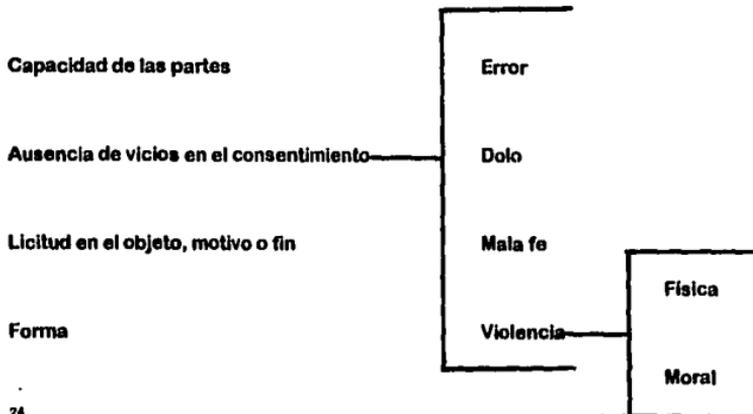
"Los elementos que conforman a los Contratos Mercantiles son los mismos que los Contratos en general.

Elementos de Existencia

Sin los cuales el contrato no existe



Elementos de validez, a falta de ellos el Contrato existe, pero está afectado de nulidad.



24

"Son elementos esenciales de los contratos:

1. EL CONSENTIMIENTO
2. EL OBJETO

CONSENTIMIENTO: Es la manifestación de voluntad que debe ser libre de vicios, por la que una persona da su aprobación para celebrar un contrato, el consentimiento puede ser expreso o tácito.

La persona que proponga a otra la celebración de un contrato, fijándole un plazo para aceptar, queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo. Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado de la obligación si la aceptación no se hace inmediatamente Cuando la oferta se

²⁴ Martín Granados, María Antonieta. *Derecho Mercantil para Contadores y Administradores*. Facultad de Contaduría y Administración. UNAM. Págs. 250 y 251

haga sin fijación de término a una persona no presente, el autor de la oferta quedara ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo publico, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo publico, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones (artículos 1804, 1805 y 1806 del C.C.)

Los contratos celebrados por teléfono deben considerarse como contratos entre presentes (artículo 1805 del C.C.)

En derecho mercantil tiene una gran importancia el problema de los contratos celebrados entre personas que se encuentran en lugares distintos. Es frecuente en esta materia la propuesta y la aceptación de contratos a distancia, por medio de correspondencia.

El artículo 80 del C. COM. establece que los contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, quedaran perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta o las condiciones con que este fuere modificada.

Adopta nuestro C. COM. en esta materia, el sistema de la declaración, es decir, los contratos que se celebren por correspondencia o telegráficamente, cuando este medio este convenido, se perfeccionan surten todos sus efectos, desde la fecha de la carta o telegrama que contiene la aceptación.

La correspondencia telegráfica sólo producirá obligaciones entre los contratantes que hayan admitido ese medio previamente y en contrato escrito, y siempre que los telegramas reúnan las condiciones o signos convencionales que previamente hayan establecido los contratantes, si así lo hubiesen pactado. (artículo 80 del C. COM.)

OBJETO: De acuerdo con el artículo 1824 del C.C. son objeto de los contratos:

- 1. LA COSA QUE EL OBLIGADO DEBE DAR**
- 2. SER DETERMINADAS O DETERMINABLES**
- 3. ESTAR EN EL COMERCIO**

Las cosas futuras pueden ser objeto de contrato (artículos 1825 y 1826 del C.C.)

El hecho positivo o negativo conocido como acción u omisión el objeto del contrato debe ser **POSIBLE**: Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirle necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización. No se considera imposible el hecho que no pueda ejecutarse por el obligado, pero sí por otra persona en lugar de él. (artículos 1827, 1828 y 1829 del C.C.) **LICITO**: Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres (artículos 1827 y 1830 del C.C.) El artículo 77 del C. COM. establece que las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción.

El artículo 78 del C. COM. dispone que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados. Pretende establecerse así en materia mercantil el principio de la libertad de forma.

Sin embargo el artículo 79 del C. COM. exceptúa de la regla expresada. A los contratos que con arreglo al mismo ordenamiento u otras leyes deban reducirse a escritura pública o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia. A los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exija escritura, formas o solemnidades determinadas para su

validez, aunque no las requiera la ley mexicana. En estos casos, los contratos que no llenen la forma o solemnidad requerida, no producirán obligaciones ni acción en juicio.

Al respecto, es aplicable el artículo 1833 del C.C. que establece que cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras este no revista esa forma no será válido, salvo disposición legal en contrario; pero que si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede reclamar que se de el al contrato la forma legal exigida.

Se conoce con el nombre de forma de un negocio JURÍDICO, el medio exigido por la ley para la manifestación de la voluntad de las partes, a falta de la cual el negocio JURÍDICO no puede producir el efecto legal que el derecho le atribuye.

Las exigencias de la buena fe y de la rapidez, propias de la contratación mercantil, justifican la validez en nuestro derecho del principio de la libertad de forma: basta la palabra oral para crear una obligación mercantil.

Sin embargo, puede observarse que este principio ideal de la legislación mercantil, que proclama la libertad de forma, va perdiendo cada día eficacia real, ya que se observan frecuentemente, impuestas por la ley, exigencias formales, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas." ²⁵

²⁵ De Pina Vara, Rafael. *Elementos del Derecho Mercantil Mexicano*, 17a Ed. México, Editorial Porrúa, 1984, Pags. 187-190

4 CLASIFICACIÓN

"Los contratos pueden clasificarse con arreglo a variados criterios, que dan idea de su riqueza en el tráfico: por el régimen jurídico aplicable son civiles o mercantiles: por su estructura son bilaterales o plurilaterales: según pacten obligaciones recíprocas o sólo a cargo de una de las partes, serán bilaterales y unilaterales, y también onerosos y gratuitos o a título lucrativo, y los onerosos se clasifican en conmutativos, cuando ambas prestaciones son ciertas, y aleatorios cuando una o ambas quedan sometidas a un acontecimiento incierto. Los conmutativos pueden ser de estricto cambio o de colaboración, por la forma de ejecutarse pueden ser de tracto instantáneo y de tracto sucesivo o de duración, sea determinada o indeterminada. Por la forma de perfeccionarse pueden ser: consensuales, cuando el consentimiento pueda declararse de cualquier forma: formales, que requieren de forma escrita para su validez o existencia del contrato, y reales, en que sólo nace el contrato para la entrega de la cosa. Según que se negocien por ambas partes o que una de ellas se someta a las cláusulas exigidas por la otra. Contratos negociados o contratos de adhesión, por formulario o con condiciones generales.

Según originen una simple obligación personal o sirvan de título a la transmisión de la propiedad de un derecho real se denominan obligatorios o reales. Según que en su celebración escrita u oral se mencione expresamente la causa o no, serán causales o abstractos (la causa es siempre elemento esencial aunque si no aparece mencionada se presume, salvo prueba en contrario). Por la existencia o no de regulación legal pueden ser contratos típicos o regulados y atípicos. También se distingue entre contratos reglamentados por las partes y contratos normados, y forzosos o impuestos como la licencia obligatoria de patente.

Por su contenido pueden ser normativos y declarativos; los primeros disciplinan las posibles o eventuales relaciones futuras entre las partes o con terceros, y los segundos fijan el nacimiento de derechos y obligaciones de las partes en relación con concretas prestaciones.

Por su eficacia pueden distinguirse entre contrato definitivo y contrato preparatorio o promesa de contrato: en el segundo es necesaria la prestación de un nuevo consentimiento, aunque se este obligado a prestarlo.

Por la condición de las partes cabe distinguir entre contratos interprofesionales, contratos mixtos entre empresario mercantil y un cliente no comerciante y contratos de consumo o consumidores.

Por la naturaleza de las prestaciones cabe distinguir contratos de transmisión de mercancías, y de bienes inmateriales, de distribución de mercancías, de financiación, de garantía, asociativos o de colaboración de gestión de negocios, de transporte y otros contratos de arrendamiento de obra o de resultado, de depósito, custodia o guarda, bancarios, de seguros, etc.

Por el ámbito en que se desarrolla la celebración y ejecución del contrato cabe distinguir entre contratos internos y del comercio exterior.”²⁶

Existe otra clasificación que servirá para aclarar la función de las diversas especies de contratos en el caso de la actividad comercial y son:

²⁶ Vicent Chuliá, Francisco. *Introducción al Derecho Mexicano*, Op. Cit. Pags. 298-299

"CONTRATOS DE CAMBIO: Son aquellos que realizan la circulación de la riqueza, esto es, por medio de los cuales le proporcionan al público bienes o servicios como es el caso del contrato de transporte.

CONTRATOS AUXILIARES O DE COLABORACIÓN: Son aquellos en los que una de las partes aporta una cooperación al desarrollo de la actividad empresarial, como en la mediación, la comisión, la edición y la representación de obras.

CONTRATOS DE PREVISIÓN: En los que para prever las consecuencias económicas de la realización de un riesgo, como en el caso del seguro, una parte asume tales consecuencias, mediante la correspondiente contraprestación.

CONTRATOS DE GUARDA O CUSTODIA: Como en el depósito y en el servicio bancario de cajas de seguridad.

CONTRATOS DE CRÉDITO: O sea aquellos en que cuando menos una de las partes trasmite a la otra un valor económico con el aplazamiento de la contraprestación correspondiente, como son, entre otros, los casos del préstamo, la cuenta corriente, la apertura de crédito y la capitalización.

CONTRATOS DE GARANTÍA: Como la fianza, la hipoteca, o el fideicomiso de garantía."

27

²⁷ Cervantes Ahumada, Raúl. *Derecho Mercantil Primer Curso*, Op. Cit. Págs. 526-527

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL CONTRATO DE SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR

México es uno de los países donde mayor auge ha tenido la telefonía celular. A sólo unos años de haberse introducido este servicio. Hoy se cuenta con aproximadamente 500 mil usuarios.

En México hay un gran número de empresas que se dedican a la venta de teléfonos celulares, los cuales, a su vez se han incrementado de manera considerable en marcas y modelos.

La "ley de la oferta y la demanda", influye en la disminución del precio de los teléfonos celulares.

La saturación de llamadas es uno de los problemas más comunes dentro del servicio de telefonía celular, debido a que en una zona reducida se concentran muchos teléfonos, o bien, dependiendo de los materiales con que están constituidos, muchos edificios impiden el desplazamiento de la señal, la cual rebota o topa con ellos.

Todas las compañías que brindan servicio de telefonía celular cuentan con oficinas de servicios y atención al cliente, donde se asesora al consumidor sobre los problemas de su teléfono celular.

Diez son las empresas que tienen concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante SCT) para prestar el servicio de telefonía celular en México.

Nueve operan en la Banda "A", de las cuales la mas grande es IUSACELL; la Banda "B" es utilizada en su totalidad por la empresa TELCEL.

La clave 905 que se utiliza para marcar un numero telefónico celular es sólo un código, no se cobra la llamada como si fuera de larga distancia.

Para marcar un numero telefónico celular sólo puede hacerse a través de un aparato telefónico; en casetas publicas tradicionales o en extensiones la línea no entra.

Nuestro país ocupa actualmente el octavo lugar a nivel mundial por su numero de usuarios, e incluso, esta por encima de países mas desarrollados como Bélgica, España, Austria y Holanda.

Es innegable la rapidez con que la vida comercial da origen a nuevos contratos contemplados o no por la ley. Ya que son producto de la libre autonomía de la voluntad de las partes.²⁸

1 NATURALEZA JURÍDICA

Una de las innovaciones tecnológicas mas impactantes de esta siglo y que ha captado la atención del mercado y de un buen numero de clientes es, sin duda, la telefonía celular, un practico servicio de comunicación interpersonal cuya contratación implica diversos detalles que conviene conocer previamente.

²⁸ Cfr. *Con Revista del Consumidor*, publicación mensual, Febrero, 1992. México, Núm. 180, Pág 12

"La radiotelefonía móvil surgió en los años 50 con el descubrimiento de la comunicación dúplex: "escuche mientras habla", la cual consistía en circuitos lógicos electromecánicos (semiautomáticos) desarrollados en aparatos voluminosos que consumían gran cantidad de energía, hay que recordar que ya en la segunda guerra mundial existía la radio móvil con comunicación de dos vías simples: "apriete al hablar".

En 1969, conociendo lo que era la comunicación "full-duplex" (transmisión y recepción bidireccional), un grupo de investigadores de los países nórdicos y de oriente se dedicó a realizar estudios para crear una nueva red de radiotelefonía móvil altamente automatizada, la cual permitió una configuración más amplia del sistema con infraestructura de radio, lo que hoy en día conocemos como **RADIOTELEFONÍA MÓVIL CELULAR**.

Después de diez años de investigaciones y pruebas, la telefonía celular tiene su primera aplicación comercial en Japón (1979). Posteriormente, en 1981, se aplica también en Suecia y Finlandia.

Desde entonces, la evolución y penetración de este sistema de comunicación a nivel mundial ha sido de gran magnitud. El mercado de la telefonía móvil celular está creciendo a pasos agigantados y se estima que para el año 2 mil habrá en uso 20 millones de teléfonos celulares en todo el mundo.²⁹

Pero es sólo el aspecto contractual lo que nos interesa, esto es, el instrumento jurídico contractual que utiliza el Contrato de Servicio Telefónico Celular, y en donde podemos señalar, que la Naturaleza Jurídica de este, es Mercantil, ya que tenemos como base y como punto de partida al C. COM. en donde hace referencia, que en toda prestación de servicio donde haya

²⁹ Radio Móvil DIPSa, TELCEL y IUSACELL

una especulación o ganancia se estará realizando un acto jurídico mercantil. El artículo 75 en su fracción I del C. COM. menciona " La ley reputa actos de comercio:

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados."

Se confirma que el Contrato de Servicio Telefónico Celular es de Naturaleza Mercantil por los siguientes elementos:

1. Por regla general lo realiza una persona jurídica o colectiva, como es la empresa telefónica.

2. Se realiza siempre con el animo de especulación comercial, característica de los actos de comercio y por ende mercantil.

3. La actividad esta considerada como comercial.

4. La cosa materia del contrato esta dentro del comercio.

5. El costo del servicio telefónico representa una especulación comercial, que indica una ganancia.

6. Se garantiza por un titulo de crédito derivado de el uso del derecho de crédito de una tarjeta de crédito.

Todo esto nos lleva a concluir que el Contrato de Servicio Telefónico Celular tiene una Naturaleza Jurídicamente Mercantil.

2 CONTENIDO

El Contrato de Servicio Telefónico Celular se divide en dos partes:

1. EN DECLARACIONES

2. EN CLÁUSULAS

LAS DECLARACIONES: Son las manifestaciones del prestador del servicio.

LAS CLÁUSULAS: Son las condiciones del funcionamiento del servicio telefónico celular, las cuales deberán acatar los usuarios de este servicio.

Las declaraciones y cláusulas u obligaciones del usuario de mayor importancia que sobresalen de los contratos de IUSACELL y TELCEL son: (Ver ANEXOS 1 y 2)

DECLARACIONES:

1. Las empresas telefónicas concesionadas, se obligan a proporcionar al usuario el servicio de telefonía celular durante las 24 horas del día. En las zonas y ciudades que previamente se han dado a conocer al usuario, que con la celebración del contrato aceptara conocer dichas áreas de cobertura.

2. La prestación del servicio de telefonía celular es el objeto principal del contrato. En consecuencia la prestación de todos los demás servicios establecidos en el contrato o que a futuro se presten por causa del mismo, es accesoría a la prestación del servicio de telefonía

celular, por lo que la terminación en cualquier forma de la prestación del servicio de telefonía celular originara la terminación en forma automática de la prestación de los demás servicios.

3. Los servicios los prestara la empresa telefónica autorizada de acuerdo con las condiciones fijadas en el contrato. Y las que en cualquier tiempo establezca o autorice la SCT.

4. La empresa telefónica sólo esta obligada a la prestación de los servicios y de los servicios adicionales. Cuando se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el contrato, y el usuario haya realizado los pagos.

5. La empresa telefónica no esta obligada a la prestación del servicio celular, si el equipo presentado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos técnicos y de homologación que haya emitido la SCT.

6. La empresa telefónica, esta facultada para cambiar el numero de celular, las veces que sea necesario, previo aviso por escrito al usuario con diez dias de anticipación. El número es propiedad de la empresa telefónica, y el usuario no podrá pasarlo a ningún otro equipo, de hacerlo reconoce que se hará acreedor a las responsabilidades del orden civil y penal que las leyes establecen.

OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Cumplir con los requerimientos que señalan las empresas telefónicas concesionadas.

2. Proporcionar a las empresas telefónicas, la información que esta le requiera, así como informarle de cualquier cambio respecto de la información contenida en la parte anversa del contrato.

3. Usar los servicios y servicios adicionales únicamente para los fines convenidos de conformidad con los artículos 377 y 394 de la ley de vías generales de comunicación (en adelante LVGC) y con la concesión queda prohibido: Transmitir noticias y/o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional, a la paz del orden publico, a las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decencia del lenguaje; o que perjudiquen a los intereses culturales y económicos de la nación, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al gobierno constituido, a la vida privada, o que tengan por objeto la comisión de algún delito y obstruyan la acción de la justicia , así como el servicio radiotelefónico para cualquier otro fin prohibido por las leyes.

4. Realizar todos los pagos de las cantidades que corresponden por el uso de los servicios y servicios adicionales, así como las cantidades que se procedan por los demás conceptos establecidos en el presente o que en el futuro se establezcan.

5. Los derechos y obligaciones que se consignan en los Contratos de servicio Telefónico Celular son personales por los que el usuario no podrá cederlos o traspasarlos sin la previa autorización de la empresa telefónica concesionada.

6. El usuario declara, bajo protesta de decir verdad, con la firma del contrato, que es legal propietario o en su caso que esta autorizado por el propietario para detentar la posesión derivada del equipo.

Dentro del contenido del Contrato de Servicio Telefónico Celular. Se ve claramente la presencia de los elementos de validez como de existencia, ya estudiados en los dos capítulos anteriores pero el C. COM. no hace mención alguna respecto a ellos, es por eso que para su estudio es necesario remitirnos al C.C. Los elementos de existencia, que son el consentimiento y el objeto, se encuentran citados en los artículos 1974 y 2224 de dicho ordenamiento; de igual forma podemos encontrar a los elementos de validez, que son cuatro y que el legislador exige para todos los contratos: capacidad, ausencia de vicios del consentimiento, forma en los casos exigidos por la ley, y fin o motivo determinante lícito, esto es, que no sea contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres y se localizan en los artículos 1795, 1813, 1830 y 1831.

Encuadrados al estudio de nuestro Contrato de Servicio Telefónico Celular quedarían de la siguiente manera:

LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA SON:

- 1. EL CONSENTIMIENTO**
- 2. EL OBJETO**

EL CONSENTIMIENTO: Se refleja en la cláusula primera, de ambos contratos por parte de la empresa telefónica y por parte de el usuario se ve reflejado cuando este firma el contrato y acepta con cumplir con las obligaciones del mismo.

EL OBJETO: Son las prestaciones a las que se comprometen las partes, se ve plasmado en la declaración primera, en donde expresa la empresa que su objeto es entre otros

la instalación, operación y explotación del servicio de radiotelefonía móvil celular. Y para el usuario es recibir el servicio contratado y pagar por el.

RESPECTO A LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ SE VE:

- 1. LA CAPACIDAD DE LAS PARTES**
- 2. LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO**
- 3. LA LICITUD EN EL OBJETO MOTIVO O FIN**
- 4. LA FORMA**

LA CAPACIDAD DE LAS PARTES: Respecto a la capacidad de la empresa telefónica esta debe estar conforme a derecho, es decir, contar con una personalidad jurídica regular, que aparece en la declaración primera de ambos contratos.

En cuanto a la capacidad del usuario, este debe gozar de la capacidad de ejercicio legal que es: "Aquella aptitud en que esta la persona para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por sí misma, de esto resulta que no todas las personas tienen esa misma capacidad, ya que ella se adquiere al cumplimiento de la mayoría de edad que es, a los 18 años y estar en condiciones de completa normalidad mental. De este modo, cuando un individuo carece de capacidad legal por incurrir en alguna o algunas de las circunstancias se dice que es incapaz."³⁰

La capacidad es la actitud que tienen los sujetos para ser titulares de derechos y obligaciones y son:

³⁰ González, Juan Antonio. *Elementos de Derecho Civil*, 7ª Ed. México, Editorial Trillas, 1990, p'lg 61

1. CAPACIDAD DE EJERCICIO O LEGAL

2. CAPACIDAD DE GOCE O JURÍDICA

CAPACIDAD DE EJERCICIO O LEGAL: Como ya se hizo mención de esta, se adquiere al tener la mayoría de edad, y gozar de completa normalidad mental.

CAPACIDAD DE GOCE O JURÍDICA: El C.C. en su artículo 22 nos dice "Que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley se le tiene por nacido, para los efectos declarados en el presente código."

Las personas físicas y morales pueden contratar si cumplen con los siguientes requisitos:

PARA PERSONAS FÍSICAS:

- 1. CONTAR CON LA MAYORÍA DE EDAD (18 AÑOS)**
- 2. ESTAR EN PLENA NORMALIDAD MENTAL**

PARA PERSONAS MORALES:

- 1. TENER UNA PERSONALIDAD JURÍDICA REGULAR**
- 2. CONTAR CON COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA**
- 3. CONTAR CON COPIA DEL PODER NOTARIAL**
- 4. FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**

LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO: Se refiere a que haya credibilidad, veracidad en la información que ambas partes proporcionaron para poder contratar y que en el consentimiento no exista violencia, intimidación, mala fe, dolo o error.

LA LICITUD EN EL OBJETO MOTIVO O FIN: Se refiere a que la cosa este dentro del comercio, para que la obligación pueda llevarse a cabo.

LA FORMA: Se hace de manera escrita por medio de un contrato o machote en donde ambas partes estarán de acuerdo con lo estipulado en el, este es un clásico contrato de adhesión.

CONTRATO DE ADHESIÓN: No es propiamente un contrato, si no un acto jurídico unilateral, como fuente de obligaciones, en virtud de que el acto de voluntades base de; contrato no existe; pero diferenciándose también de los demás actos que tienen como fuente extracontractual o especial derechos y obligaciones, de las declaraciones de la voluntad unilateral que sólo produce efectos en los casos en que la ley así lo permite. En el contrato de adhesión hay predominio exclusivo de una sola voluntad, obrando como voluntad unilateral, que dicta su ley.

Con el cumplimiento de todos estos elementos, se impedirá que se llegue a la nulidad de este contrato, ya que a falta de uno de ellos no se podrá celebrar el Contrato de Servicio Telefónico Celular.

3 FUNCIONAMIENTO

"El concepto de radiotelefonía celular surgió en 1947 en los Laboratorios Bell de Estados Unidos, pero fue hasta la década de los 80's cuando el desarrollo tecnológico permitió su aplicación comercial.

El termino "CELULAR" se adoptó, por la estructura del sistema, cuyo diseño adquirió la forma de células biológicas; estas células representan áreas geográficas, las que agrupadas conforman el área de servicio o cobertura. Cada una de las células se cubre por la señal que emite un radio base-núcleo de la célula para transmitir la voz a los teléfonos localizados dentro del área.

Cada base está conectada a la Central de Telefonía Móvil Celular(MTX), computarizada totalmente, la que a fin de permitir comunicación de teléfonos celulares a cualquier teléfono del sistema convencional nacional o internacional, se enlaza a la Red Publica Telefónica.

Asimismo, la radio base es capaz de operación un determinado número de canales de voz duplex (TRANSMITIR Y RECIBIR AL MISMO TIEMPO), que realizan conexiones entre el teléfono celular y el MTX, además, de contar con uno o mas canales de control, a través de los cuales intercambia información con la Central de Telefonía Móvil Celular, como: número del usuario que recibe la llamada, numero de usuario que llamo; si es local o visitante (ROAMER) y la identificación del sistema. Cada teléfono celular es controlado por la radio-base más cercana para recibir o enviar llamadas.

En nuestro país existen cuatro tipos de teléfonos celulares, los cuales permiten satisfacer diferentes necesidades:

- 1. TELÉFONOS CELULARES PORTÁTILES**
- 2. TELÉFONOS CELULARES MÓVILES**
- 3. TELÉFONOS CELULARES TRANSPORTABLES**
- 4. TELÉFONOS CELULARES RESIDENCIALES**

TELÉFONOS CELULARES PORTÁTILES: Por su peso ligero y tamaño compacto pueden portarse fácilmente. Tienen una potencia de transmisión de 6 watts; la carga de batería permite aproximadamente de 45 a 95 minutos continuos de conversación y 8 horas en estado de espera. Los modelos de este tipo de teléfono son muchos y los precios varían dependiendo de la marca y las funciones que desempeñan; por ejemplo, todos tienen memoria, pero los hay con capacidad de almacenar 40 números y otros hasta 200.

TELÉFONOS CELULARES MÓVILES: Son idóneos para instalarse en el automóvil. Tienen mayor potencia de transmisión 3 watts y obtienen su carga de la batería del coche.

TELÉFONOS CELULARES TRANSPORTABLES: Al igual que los móviles ofrecen mayor carga de batería 3 watts, ya que esta es de mayor tamaño, lo cual lo refleja en su peso.

Ofrece aproximadamente 12 horas continuas en estado de espera. Es ideal para las personas que están en constante movimiento y por ello les resulta difícil recargar su batería continuamente.

TELÉFONOS CELULARES RESIDENCIALES: Generalmente son utilizados por personas que radican en zonas donde no existe servicio telefónico convencional, ya que se conectan a la corriente alterna del inmueble y pueden estar en uso continuamente.

Se puede adquirir el aparato telefónico en cualquier casa comercial y solicitar el servicio a las empresas telefónicas que cuentan con la concesión correspondiente.

IUSACELL y TELCEL Cuentan con puntos de venta propios y con distribuidores autorizados para realizar las contrataciones de acceso o conexión al sistema de los usuarios, donde además estos pueden adquirir sus teléfonos, si es que nos los tienen.

Cuando se trata de unidades compradas en el extranjero, se solicita el permiso de importación correspondiente y si se adquieren en el país solamente se les pide la factura, por que la función de la empresa telefónica es brindar el servicio de telefonía celular y no la venta de aparatos; esto se hace como un prestación adicional al usuario.

Se le pide al usuario una tarjeta de crédito y su autorización por escrito para realizar los cargos mensuales del servicio, al igual que una fianza anual.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dividió a la República Mexicana en nueve regiones celulares, mismas que están integradas por diferentes estados, en algunos casos exceptuando municipios e incorporándolos a otra región.

REGIÓN 1: Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

REGIÓN 2: (NOROESTE): Sonora y Sinaloa, excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Región 3: (NORTE): Chihuahua, Durango y los municipios coahuilenses de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

REGIÓN 4: (NORESTE): Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

REGIÓN 5: (OCCIDENTE): Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, excluyendo los municipios de Hueyucar, Sta. María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitect, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz. Todos éstos de Jalisco.

REGIÓN 6: (CENTRO): Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y los municipios del estado de Jalisco excluidos en la región 5.

REGIÓN 7: (GOLFO-SUR): Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca y Guerrero.

REGIÓN 8: (SURESTE): Chiapas, Tabasco, Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

REGIÓN 9: Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo y Morelos."³¹

El funcionamiento se realiza por medio de un contrato que se dará por tiempo indefinido, que lo llevan acabo las partes, es decir, la empresa telefónica concesionada y el usuario. La empresa telefónica se compromete a dar el servicio, para la que fue contratada y el usuario a pagar por este servicio de la siguiente manera:

El usuario pagará a la empresa telefónica por los servicios, las cantidades que correspondan conforme a las tarifas autorizadas por la SCT; las cuales sólo podrán variar con la previa autorización de dicha Secretaria. El usuario se obliga a pagar por los servicios y servicios adicionales, las cantidades a que correspondan por los siguientes conceptos:

1. El cargo inicial de activación, el cual se pagará por una sola vez.

2. La renta básica mensual, y en su caso, las cantidades correspondientes al número de minutos de uso del servicio telefónico celular a través del equipo, estando este ubicado en la región en la cual la empresa telefónica se encuentra autorizada para prestar el

³¹ Instituto Nacional del Consumidor. *Revista del Consumidor*, publicación mensual, Febrero, 1992, México, Núm. 180, Págs 10-14

servicio telefónico celular. La cuota por minuto será conforme a las tarifas por minuto o fracción de minuto de comunicación autorizadas por la SCT.

Las tarifas por los conceptos establecidos en este punto, podrán variar sin previo aviso al usuario, de acuerdo con la variación, de las tarifas autorizadas por la SCT. El cargo de la renta básica mensual será por meses adelantados.

3. El cargo de las llamadas de larga distancia que en su caso efectúe el usuario a través del equipo, las cuales serán de acuerdo con las tarifas autorizadas por la SCT. y las pagará el usuario en forma mensual conjuntamente con el pago de los conceptos señalados en el punto 2.

4. Las cuotas periódicas por los servicios adicionales que contrato el usuario, las cuales pagara por meses adelantados, conjuntamente con el pago de los conceptos señalados en el punto 2.

En caso de que las tarifas por los servicios adicionales sean incrementadas, se entenderá que el usuario acepta dichos incrementos, y por lo tanto se obliga a cubrir las nuevas tarifas, por el sólo hecho de continuar utilizando los servicios adicionales una vez notificado el cambio de tarifas.

5. La renta por día, las cuotas por minuto o fracción de minuto de comunicación y los demás cargos que correspondan, por las llamadas que en su caso se efectúan a través del equipo como abonado móvil visitante (ROAMER), estando este ubicado en lugares donde el prestador del servicio de radiotelefonía móvil celular sea un tercero con el cual la empresa telefónica haya celebrado un contrato de los denominados de abandono móvil visitante

(ROAMER). Las tarifas por los conceptos incluidos en este punto serán las que tengan vigentes en esa fecha el tercero prestador del servicio del lugar en el cual se hizo uso del equipo. El usuario pagara los cargos que correspondan a los conceptos antes mencionados, conjuntamente con el pago de los conceptos señalados en el punto 2 anterior.

6. El cargo que correspondan en su caso, por concepto de cuota mensual, se entiende por cuota mensual aquella cantidad que ampara una combinación de dos o mas de los cargos a que se refieren los puntos 2 y 5, cargos que podrán estar amparados en forma parcial o total en la cuota mensual, la cual tendrá las características y condiciones que IUSACELL Y TELCEL determinen. El usuario se obliga a pagar la cuota mensual. En sustitución de los montos que corresponderían en forma individual por los cargos amparados en dicha cuota mensual.

La cuota mensual será aplicable en alguno de los siguientes supuestos:

6.1. Que el usuario contrate una de las cuotas mensuales de aquellas que de tiempo en tiempo IUSACELL Y TELCEL comercializan.

6.2. Que el usuario haya contratado los servicios y/o los servicios adicionales, en una fecha en la cual IUSACELL O TELCEL ofrezcan una promoción de cuota mensual.

La cuota mensual se incrementara en la misma proporción en que se incrementen, conforme a lo previsto en el presente, los cargos que ampara dicha cuota mensual, o en cualquier otra forma que autorice la SCT.

La cuota mensual estará en vigor por el periodo de tiempo en que la empresa telefónica establezca para cada tipo de cuota mensual siendo, en consecuencia, obligatorio el pago de esta para el usuario durante dicho periodo. A partir del termino de la vigencia de la cuota mensual, el usuario pagara en sustitución de dicha cuota mensual, las cantidades que

correspondan en forma individual por los cargos que amparaba la cuota mensual contratada, conforme se establece para cada uno de dichos cargos en los puntos 2 y 6 precedentes.

7. El término de cada periodo de facturación, la empresa telefónica facturara al usuario la renta básica mensual y los servicios adicionales correspondientes al siguiente periodo de facturación, y la cantidad correspondiente por el número de minutos de uso del servicio celular del periodo de facturación de que se trate. Asimismo, dicha factura incluirá las cantidades correspondientes a los conceptos mencionados en los puntos 3 y 5, por el uso de los servicios y servicios adicionales, ya sea del periodo de facturación de que se trate o de fechas anteriores al periodo de facturación, las partes podrán acordar que la factura también incluya cantidades como anticipo a cuenta del pago por el uso futuro de los servicios y servicios adicionales conforme a los conceptos señalados en los puntos 2 y 5.

En caso de que haya pactado el pago de la cuota mensual a que se refiere el punto 6 la empresa telefónica facturará la cuota mensual correspondiente al siguiente periodo de facturación, en lugar a los cargos a los que se refiere el párrafo anterior, que se encuentran incluidos en dicha cuota mensual, pero únicamente por aquella parte de dichos cargos que se encuentra amparada en la mencionada cuota mensual; incluyendo en dicha factura las cantidades que correspondan conforme a lo establecido en el párrafo anterior por los cargos no amparados en dicha cuota mensual.

Las facturas que la empresa telefónica expida conforme a lo anterior, incluirán además de los requisitos señalados por leyes respectivas, los siguientes conceptos:

- 7.1. Periodo de facturación que se factura.
- 7.2. Costo de la renta básica mensual.
- 7.3. Número total de minutos de llamadas.

7.4. Largas distancias nacionales, especificando la fecha, la duración y el numero al cual llamó.

7.5. Largas distancias internacionales, especificando la duración, la fecha y el numero al cual se hizo la llamada.

7.6. Los servicios adicionales.

7.7. El cargo total correspondiente de cada uno de los lugares de otros prestadores de servicios de radiotelefonía celular, en los cuales se realizaron llamadas como abonado móvil visitante

7.8. En su caso, la cuota mensual que sustituirá total o parcialmente uno o varios de los conceptos a que se refieren los puntos 7.1. al 7.7, conforme a las características que tenga dicha cuota mensual y los cargos que ésta ampare.

8. El usuario se compromete a cubrir la cantidad total que ampara la factura mensual a que se refiere el punto 7, de acuerdo al sistema de pago establecido en la parte anversa del contrato, a mas tardar en la fecha de pago prevista para esto sistema de pago.

9. En caso de que el usuario no cubra la cantidad establecida en la factura de cada mes, la cantidad insoluta causara intereses a partir del día siguiente a aquel establecido como fecha de pago y hasta el día en el cual se efectúe el pago, a la tasa que resulte de multiplicar por 1.5 el costo porcentual promedio de captación (CPP), que mensualmente publica el Banco de México, vigente durante el periodo de incumplimiento.

10. Independientemente de lo establecido en el punto 9, la empresa telefónica podrá suspender los servicios y servicios adicionales, o dar por terminado el contrato.

En caso de que una vez desconectados los servicios y servicios adicionales, el usuario cubra sus adeudos y pague el cobro por reanudación, la empresa telefónica podrá reanudar los servicios y/o servicios adicionales.

11. El sistema de pago para cubrir las cantidades amparadas en cada factura mensual, por el uso de los servicios y/o servicios adicionales y en su caso, por las cantidades a las que se refiere el punto 9, será establecido en la parte anversa del contrato, que podrá ser cualquiera de los que a continuación se mencionan, o aquel otro que de tiempo en tiempo introduzca la empresa telefónica:

11.1. PAGO EN LA EMPRESA TELEFÓNICA: El usuario se obliga a realizar todos sus pagos mensuales y extraordinarios en el domicilio que la empresa telefónica le indique, dentro de los siguientes siete días naturales a la fecha del corte. En este sistema de pago, la fecha de pago será el séptimo día después de la fecha de corte.

11.2. CARGO AUTOMÁTICO: En el cual todos los pagos del usuario son realizados mediante cargos automáticos a la cuenta corriente de la que se hace uso mediante tarjeta de crédito o la cuenta de la que se hace uso mediante tarjeta de servicios, que señale el suscriptor. En este caso, la fecha de pago será aquella en la cual la empresa telefónica a través del emisor de la tarjeta del usuario, intente por vez primera cargar automáticamente a la cuenta de dicha tarjeta, las cantidades correspondientes del periodo de facturación de que se trate.

12. En caso de que el sistema de pago establecido sea mediante cargo automático, el usuario acepta y da autorización expresa a la empresa telefónica, para que todos sus pagos mensuales y extraordinarios se realicen a través del cargo automático en su tarjeta para lo cual, conjuntamente con la firma del contrato, suscribe la carta de instrucciones en ese sentido para la institución con quien tiene celebrado el contrato para el

uso de tarjeta. El usuario con la firma del contrato da su consentimiento expreso a la empresa telefónica para que los cargos renta básica mensual, servicios adicionales y el propio servicio, cuota mensual y los demás que en un futuro determine la empresa telefónica, sean cobrados por meses adelantados. Las partes convienen en que no será necesaria la firma de pagares para documentar las disposiciones, toda vez, que los cargos que aparezcan en el estado de cuenta de la tarjeta respectiva, harán prueba plena.

13. En caso de que por cualquier motivo se cancelara la cuenta del usuario, o bien fuera boletinada por cualquier causa la tarjeta, el usuario deberá dar aviso a la empresa telefónica de inmediato, señalando la nueva tarjeta a la cual se cargaran todos los adeudos y las cantidades que se originen en el futuro; en caso contrario la empresa telefónica tendrá el derecho de rescindir el contrato, en caso de adeudos pendientes, el cobro de los mismos lo prevé el contrato o se hará mediante el ejercicio de las acciones legales que procedan, a elección de la empresa telefónica.

14. **PAGO EN BANCO:** En el cual el usuario se obliga a realizar todos los pagos mensuales y extraordinarios en cualquiera de los bancos que de tiempo en tiempo la empresa telefónica le indique, a mas tardar el día que como fecha limite de pago se establezca en cada factura que le envíe la empresa telefónica. Dicha fecha limite será considerada como la fecha de pago de este sistema de pago.

15. La empresa telefónica podrá modificar en cualquier tiempo el sistema de pago establecido, por cualquiera de los otros contenidos en el contrato o por aquellos otros que de tiempo en tiempo introduzca la empresa telefónica, mediante simple notificación por escrito al usuario, con tres días de anticipación.

16. El usuario pagara a la empresa telefónica las cantidades que correspondan por las reparaciones del equipo encomendadas por el usuario a la empresa telefónica.

17. Independientemente de lo establecido en los puntos anteriores, el uso acumulado que se efectúe a través del equipo no podrá exceder del limite de uso, el cual será informado por la empresa telefónica a el usuario.

18. Será responsabilidad del usuario verificar que no exceda del limite de uso.

19. En el supuesto de que el uso acumulado exceda el limite de uso, ya sea antes o después de cualquier periodo de facturación, la empresa telefónica tendrá el derecho de suspender en forma inmediata la prestación de los servicios a partir de la fecha en la cual se excedió el limite de uso y hasta que el usuario cubra la cantidad correspondiente.

20. Asimismo, la empresa telefónica estará facultada, en caso de que el sistema de pago contratado sea cargo automático, a realizar el cobro correspondiente a través de dicho procedimiento, en cualquier momento.

Los planes tarifarios pueden ser contratados por: 1,12,18 y 24 meses dependiendo de la empresa telefónica con quien se haya contratado.

TELCEL cuenta con tres planes tarifarios que son:

Plan/Concepto	Minutos libres al mes	Costo por minuto Hora		Plazo Mínimo Forzoso	Renta Mensual
		Pico	No Pico		
SEGURIDAD 30	30	N\$2.88	N\$1.10	24 meses	N\$119.00
ESTÁNDAR PLUS	30	N\$1.75	N\$1.15	18 meses	N\$175.00
MASTER	300	N\$1.56	N\$0.96	12 meses	N\$549.00

IUSACELL también cuenta con planes tarifarios que son:

PAQUETE SEGURIDAD	Renta Mensual	N\$119.00
	30 Minutos libres sin restricción de horario	
	Minuto adicional hora pico	N\$2.88
	Minuto adicional hora no pico	N\$1.10
PAQUETE ESTÁNDAR	Renta Mensual	N\$175.00
	30 Minutos libres sin restricción de horario	
	Minuto adicional hora pico	N\$1.75
	Minuto adicional hora no pico	N\$1.15
PAQUETE PRODUCTIVIDAD	Renta Mensual	N\$549.00
	30 Minutos libres sin restricción de horario	
	Minuto adicional hora pico	N\$1.55
	Minuto adicional hora no pico	N\$0.96
PAQUETE PREMIUM	Renta Mensual	N\$900.00
	600 Minutos libres sin restricción de horario	
	Minuto adicional hora pico	N\$1.00
	Minuto adicional hora no pico	N\$0.65

No hay que olvidar que dentro del contrato de servicio telefónico celular se realizan contratos de servicios adicionales, contratos de fianza y contratos de seguros. Siendo estos contratos accesorios, por que el Contrato de Servicio Telefónico Celular, es el contrato principal.

CONTRATOS DE SERVICIOS ADICIONALES: Pudiendo ser los siguientes:

- 1. LLAMADA EN ESPERA**
- 2. TRANSFERENCIA DE LLAMADA**
- 3. CONFERENCIA TRIPARTITA**
- 4. DETALLE DE LLAMADAS**
- 5. RESTRICCIÓN L.D.**
- 6. BUZÓN CELULAR**

CONTRATO DE FIANZA: La fianza es un contrato por el que una persona llamada distinta del deudor y del acreedor, en una determinada obligación, se obliga con este último a pagar dicha obligación, en caso de que el primero no lo haga.

En el fondo, pues, la obligación que asume el fiador consiste en hacerse responsable de que el deudor principal ejecute o cumpla con la obligación a su cargo, razón, por la cual en este sentido podría decirse que la obligación del fiador es una obligación de resultado.

La fianza es aquel contrato, que trata de asegurar una obligación para el caso de incumplimiento.

CONTRATO DE SEGURO: Es aquel que trata de proteger un acontecimiento futuro. La empresa aseguradora, se obliga mediante una prima a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

El contrato de seguro cumple con su función cuando se presenten alguno de los presentes casos:

Siniestro	Deducible	Trámite
Robo con violencia	20%	Levantar acta ante el M.P. presentarla junto con la factura original, copia del contrato de servicio y pagar el deducible
Hurto o extravío	25%	Presentar factura original, copia del contrato de servicio, y pagar el deducible únicamente
Pérdida total	25%	Presentar factura original, copia del contrato de servicio, entregar el equipo dañado y pagar el deducible
Reparaciones	10%	Presentar factura original, copia del contrato de servicio, llevar el equipo a reparación y pagar el deducible

Se dice que los contratos antes mencionados son accesorios por que: Deben su existencia a un contrato anterior, es decir, a un contrato principal que en este caso es el Contrato de Servicio Telefónico Celular, siendo el objeto de los contratos de fianza y de seguro el de garantizar el cumplimiento del contrato principal.

Es Principal el Contrato de Servicio Telefónico Celular, Por que cumple por si mismo un fin propio sin relación ni dependencia con ningún otro.

El Contrato de Servicio Telefónico Celular, que a continuación describiremos es el de la empresa telefónica concesionada TELCEL. (VER ANEXO 2)

El Contrato de Servicio Telefónico Celular es un documento de machote o un contrato de adhesión que se divide en dos:

1. LA PARTE ANVERSA

2. A PARTE POSTERIOR

LA PARTE ANVERSA: Es donde se consignan los datos principales del usuario, del equipo y del sistema de pago. La parte anversa del contrato esta dividida en trece recuadros que son:

PRIMER RECUADRO: Es donde se localiza el numero de folio.

SEGUNDO RECUADRO: Lo llenara la identificación de la empresa telefónica celular concesionada.

TERCER RECUADRO: Lo ocupara la clave y nombre del distribuidor, así como el numero del teléfono celular asignado

CUARTO RECUADRO: Lo conformaran los datos generales del usuario, mismos que servirán para la facturación.

QUINTO RECUADRO: Es un espacio en blanco donde se calcará la tarjeta de crédito.

SEXTO RECUADRO: Lo ocupará la clasificación del crédito y la clave del mismo.

SÉPTIMO RECUADRO: Es donde se detallará la información del equipo celular.

OCTAVO RECUADRO: Se enlistan los servicios adicionales posibles de contratar

NOVENO RECUADRO: Se detalla la forma de pago y de contratación.

DÉCIMO RECUADRO: Lo conforma la penalización de cada uno de los planes tarifarios

DÉCIMO PRIMER RECUADRO: Es una nota importante respecto a los intereses moratorios.

DÉCIMO SEGUNDO RECUADRO: Lo ocuparan las firmas de ambas partes.

DÉCIMO TERCER RECUADRO: Es ocupado por una carta de autorización para cargo a tarjeta de crédito.

La segunda parte contenida en la parte posterior del documento es donde se señalan las declaraciones y cláusulas, obligaciones o condiciones a las que se someterá el usuario, ya que este tiene que aceptar dichas condiciones y reunir los requisitos si es que desea el servicio.

Este contrato es realizado por una de las partes, en este caso por la empresa telefónica, ya que las cláusulas que contiene el contrato son totalmente protectoras de los intereses de la misma.

4 REGULACIÓN JURÍDICA

La actividad económica tiene su regulación en el Derecho Mercantil, establece las disposiciones aplicables a el comercio, al comerciante y fundamentalmente a los actos jurídicos de comercio, llamados contratos mercantiles.

El acto de comercio es el acto jurídico, de especulación comercial.

Para la doctrina francesa, el acto será mercantil cuando del mismo, se derive una especulación comercial, sin tomar en cuenta quien lo realice, mientras que para los alemanes, se debe tomar en cuenta la calidad del sujeto, es decir, si el acto lo realiza un comerciante, el acto será de comercio.

Sin embargo, la más acertada es la francesa.

La figura jurídica denominada Contrato de Servicio Telefónico Celular, es de Naturaleza Mercantil, por lo que debe estar regulado por normas comerciales, pero en dicho ordenamiento legal que es en este caso el C. COM. no se hace alusión alguna. Y en consecuencia nos remitimos a la norma supletoria que lo conforma el C.C.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante LGSM), no tiene ninguna disposición al respecto, igual es el caso de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante LGTOC), y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Por lo que no existe ningún ordenamiento legal que regule a nuestro contrato, tan sólo se aplican disposiciones de índole general.

El Contrato de Servicio Telefónico Celular lleva implícito otros contratos como son el de fianza y seguro, es por ello que este contrato hace que la materia mercantil sea vital.

Este contrato carece de una regulación, ya que no tiene historia y existe debido a las necesidades comerciales, por lo tanto estamos hablando de un contrato atípico.

La SCT es quien regula y establece las tarifas para el servicio de telefonía celular, las cuales son aplicadas por todas las empresas de acuerdo a su región. Los criterios tarifarios se encuentran establecidos en el artículo 131 del Reglamento de Telecomunicaciones (en adelante RT), entre los que destacan los siguientes objetivos:

"1. Propiciar una expansión eficiente de los servicios y prever las bases para una sana competencia en la prestación de los mismos, mediante la generación de márgenes razonables de rentabilidad, adecuados a las condiciones económicas prevalecientes, de tal forma que no

se requiera desviar recursos generadores de la telefonía básica necesaria para su expansión, o se tenga que recurrir al excesivo crédito interno indispensable para la expansión de otras actividades.

2. Las tarifas deberán ser competitivas internacionalmente y estarán orientadas a costos; asimismo, no se aplicaran descuentos ni bonificaciones que impliquen cobros por abajo de los costos directos, a fin de evitar la existencia de subsidios cruzados entre servicios proporcionados por el mismo concesionario."

Las partes se someterán a los tribunales competentes y/o autoridades administrativas de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

5 REQUISITOS

La persona que desee utilizar el servicio puede adquirir el aparato telefónico en cualquier casa comercial y solicitar el servicio a las compañías que cuentan con la concesión correspondiente, así como cumplir con los requisitos que estas solicitan que son:

PERSONA FÍSICA:

- 1. TARJETA DE CRÉDITO BANCARIA CON UN LIMITE DE N\$2,000.00 Y N\$1,000.00 DISPONIBLES, EXCEPTO DINNERS.**
- 2. IDENTIFICACIÓN OFICIAL.**

3. COMPROBANTE DE DOMICILIO.

PERSONA MORAL:

- 1. COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA.**
- 2. COPIA DEL PODER NOTARIAL.**
- 3. FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL.**
- 4. COMPROBANTE DE DOMICILIO.**
- 5. IDENTIFICACIÓN OFICIAL.**
- 6. COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.**
- 7. PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO O CON CHEQUE.**

Y por lo que corresponde a la empresa telefónica esta debe ser una persona jurídica regular.

Los requisitos están conformados por los lineamientos generadores de los contratos, siendo por una parte el consentimiento y el objeto.

EL CONSENTIMIENTO: Se estima que es otorgado, cuando la compañía telefónica acepta dar el servicio por la cual fue contratada.

Y por parte del usuario cuando acepta cumplir con las obligaciones que se detallan en el contrato.

EL OBJETO. Es el de dar el servicio telefónico, por parte de la empresa y el usuario a pagar por este.

A falta de uno de estos elementos el contrato no existiría.

En cuanto a los elementos de validez: A falta de uno de estos elementos el contrato existe, pero esta afectado de nulidad y son: capacidad de las partes, ausencia de vicios en el consentimiento, licitud en el objeto y forma.

CAPACIDAD DE LAS PARTES: La empresa telefónica es por lo general una persona jurídicamente constituida como sociedad, que deberá ser persona regular, es decir, con derechos y obligaciones, pudiendo ser también persona física, con capacidad de ejercicio. Y siendo el usuario una persona física o moral con plena capacidad.

Las partes deberán manifestar su voluntad al contratar sin que esta se vea afectada de violencia, dolo, mala fe o lesión. Es decir, **CARENTE DE VICIOS**

En cuanto al **OBJETO** debe existir primero la voluntad de las partes de querer contratar. El objeto no debe atentar la moral ni las buenas costumbres, el objeto debe ser físico y jurídicamente posible.

En cuanto al último punto que es el de la **FORMA** de contratar, este deberá ser por escrito y por lo general es un contrato de adhesión.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

7 APLICACIONES

Las ventajas que tiene el adquirir un teléfono celular son enormes, ya que el tenerlo acorta las distancias. Teniendo la facilidad de poder comunicarse a cualquier hora y en cualquier lugar.

Pudiéndose lo llevar a todos lados sin descuidar las demás actividades.

Trayendo ventajas para aquellas personas que no se encuentran en un lugar determinado.

Ha sido de gran ayuda para el mundo de los negocios, es decir, vital para la vida empresarial.

Ha venido a revolucionar al mundo de la información, por que se pueden transmitir al instante noticias de gran importancia en el mismo lugar de los hechos.

El mundo actual es común realizar operaciones de tipo comercial, que generan grandes ganancias y especulaciones de esta índole por medio de una llamada telefónica es ahí donde el teléfono celular cumple la función mas importante para su funcionamiento, por que independientemente de que el servicio es costoso, en comparación con el teléfono doméstico o tradicional, conviene toda vez que genera ganancias mayores a las de su costo.

Otra aplicación que ofrece dicho teléfono celular es la característica de ser personalísimo, entendiéndose por esta que el teléfono celular va ligado a una persona en

particular, que por regla general será la que reciba la llamada, permitiendo una fácil localización y ubicación en estos casos urgentes.

Asimismo, proporciona la exclusividad en el uso del teléfono a una persona determinada, lo anterior no quiere decir, que nadie podrá usarlo, pero si, que existirá un control sobre este.

Independientemente de reconocer todas las ventajas que ofrece el teléfono celular, desde el punto de vista practico, no debemos dejar de señalar que también implica ciertas desventajas, como lo son: su costo, el uso en determinadas zonas y el costo de los aparatos y servicios adicionales, pero día con día puede mejorarse y llegar a constituir un contrato indispensable e imprescindible en la vida moderna.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Por todo lo vertido concluimos que:

PRIMERA: Que el contrato es un acuerdo de voluntades, que van a crear o transmitir derechos y obligaciones.

SEGUNDA: Para que exista el contrato debe existir la voluntad de dos o mas personas.

TERCERA: El contrato no puede crear derechos distintos a los estipulados en el contrato; de lo contrario, el contrato estaría viciado.

CUARTA: Los contratos requieren de ciertas condiciones para existir y son: Los elementos de validez y los elementos de existencia.

QUINTA: El consentimiento lo podemos definir como la voluntad de las partes. Aunque exista el consentimiento en un contrato, puede ser deficiente por falta de conocimiento o por falta de libertad, esto es, por un vicio que afecte a la inteligencia (error o dolo) o por un vicio que afecte a la voluntad (violencia) o por un vicio que afecte a una y a otra facultad (la lesión).

La presencia de cualquiera de estos vicios puede invalidar al contrato y lo hiere de nulidad relativa.

SEXTA: En los contratos mercantiles siempre se dará una especulación comercial.

SÉPTIMA: En los contratos mercantiles también deben existir los elementos de validez y de existencia.

OCTAVA: El Contrato de Servicio Telefónico Celular, es realizado por dos partes, una empresa telefónica concesionada y la otra es el usuario, la primera dará el servicio telefónico y la segunda pagara por este servicio un precio determinado por este servicio.

NOVENA: El Contrato de Servicio Telefónico Celular, es un contrato mercantil, por que su acto jurídico se deriva de una especulación comercial.

DÉCIMA: Dentro del Contrato de Servicio Telefónico Celular existen contratos accesorios que son: La fianza y El seguro.

DÉCIMA PRIMERA: Es requisito indispensable para contratar contar con una tarjeta de crédito, la cual no es necesaria, por que pudiera efectuarse el pago en ventanillas o en efectivo.

En consecuencia este requisito es contrario a la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: En la practica no existen disposiciones en el Código de Comercio. Por lo cual se regula por la norma supletoria que es Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA: Este contrato su Naturaleza Jurídica es Mercantil, por lo que debe ser revisado por la Procuraduría Federal del Consumidor, quien debe verificar su legalidad y como su nombre lo dice proteger al consumidor.

DÉCIMA CUARTA: Se propone que el Contrato de Servicio Telefónico Celular sea regulado por el Código de Comercio en la parte concerniente a los contratos mercantiles, debiéndose establecer los derechos y obligaciones de los contratantes y los supuestos para su funcionamiento y solución a los posibles conflictos que se deriven de el.

ANEXOS

ANEXO 1

FOLIO 489953

CONTRATO DE SERVICIO

Radiomovil Dipsa, S.A. DE C.V. R.F.C. R01841003 QH
 EJERCITO NACIONAL No. 488. COL. POLANCO, MEXICO, D.F. 05150

CLAVE Y NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR
ATENCION CORPORATIVA

No. TEL. CELULAR ASIGNADO

VENDEDOR

LUGAR Y FECHA

No. DE CONTROL DE VENTA

REDISTRIBUIDOR

(ACTUALMENTE ES USUARIO DE TELCEL)

SI NO

No. DE CUENTA TELCEL

INFORMACION DEL CLIENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

R.F.C.

DOMICILIO

No.

INTERIOR

COLONIA

CUIDAD

ESTADO

CP

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA

(CALLE)

No.

INTERIOR

COLONIA

CUIDAD

ESTADO

CP

TEL. PARTICUL. LB

TEL. OFICINA

CONTACTO PARA PAGOS

TEL.

PRECIO DE LA CUENTA DE TARJETA DE CREDITO

COMPOSICION DE CREDITO

CLAVE DE CREDITO

A B C D

COMENTARIOS

CARTA DE AUTORIZACION PARA CARGAR TARJETA DE CREDITO

POSIENDO DE LA PRESENTE AUTORIZO A _____ PARA QUE DENTRO DE LAS CONDICIONES QUE ESTABI ECE
 EL PAGO DE LA TARJETA DE CREDITO CORRESPONDIENTE, CARGUEN A MI CUENTA DE TARJETA DE CREDITO No. _____

COMENTARIOS: LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR, RADIOFONIA, TELEVISION ME PRESENTAN EN FORMA MENSUAL A RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V. ESTA AUTORIZACION LE HARA VIGENTE MIENTRAS NO SE REVOCARE POR MEDIO DE UN ESCRITO DIRIGIDO A RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V. CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION. ACEPTO Y PAGARE LOS CARGOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTA CARTA

SUBSCRIBI Y FIRMÉ EN LA CIUDAD DE _____

INSTITUCION BANCARIA

EN FE DE LO CUAL CON EL CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR QUE ESTOY CEBERANDO CON USTEDES, Y A LA GARANTIA QUE ME REHIERE LA LEY, SE LE CONFIRMA DEL CONTRATO AUTORIZO A RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V. PARA QUE EN MI NOMBRE O EN EL SUO A PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE ACTO RESPONDER ANTE LA COMPANIA ATANZADORA DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA LEY AL SER MI UNICA GARANTIA

FIRMA DEL USUARIO O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE, FIRMA Y ESTAMPADO DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO DIPSА

FALLA DE ORIGEN



Radiomóvil DIPSA S.A. de C.V.

CERTIFICACION DE CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR TELCEL

Con referencia al contrato de prestación de servicios de telefonía celular número 489953, celebrado con Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el de de 19 , certifico que he recibido toda la información referente al uso de mi teléfono celular, área de cobertura TELCEL, Roaming Automático Nacional, Buzón TELCEL y demás servicios adicionales.

TRAMITES A REALIZAR	
CON TELCEL	CON SU DISTRIBUIDOR

- Cambio de Forma de Pago
- Cambios de Región Celular
- Cambio de Nombre ó Razón Social
- Cambio de Domicilio
- Contratación de Servicios Adicionales
- Solicitud de Copias de Facturas
- Solicitud de Detalle de Llamadas
- Suspensión por Robo ó Extravío de su Telcel
- Reservación por Robo ó Extravío
- Aclaración del Estado de Cuenta
- Cancelación del Servicio Celular

- Contratación de Servicios Adicionales al momento de la activación de su línea.
- Aclaraciones relacionadas con el funcionamiento del equipo y accesorios adquiridos con el distribuidor.
- Programación y Activación de mi número telefónico en otro equipo celular.
- Contratación y Reclamación de Pólizas de Seguro, de mantenimiento y/o Garantía de Equipos y Accesorios.

Delego a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. de toda responsabilidad relacionada con el Equipo Celular, por lo que en su caso acudiré con el distribuidor con el que contraté el servicio para realizar la reclamación correspondiente.

Asimismo, he sido enterado de la forma en que se realizarán los cargos por concepto de activación, renta mensual, fianza anual y costo por minuto de comunicación.

El plan tarifario bajo el cual estoy contratando el servicio, es el Plan SEGURIDAD, y mi compromiso de contratación, por mínimo de 24 meses. Este Plan consiste en:

CONCEPTO	COSTO	FRECUENCIA
- Activación	N\$ <u> </u>	Una sola vez
- Renta (Mes Adelantado)	N\$ <u>99.00</u>	Mensual
- Fianza	N\$ <u> </u>	Anual
- Minutos Incluidos en Horario Pico	N\$ <u>10</u>	Mensual
- Minutos Incluidos en Horario no Pico	N\$ <u>20</u>	Mensual
- Costo de Minuto Pico Adicional	N\$ <u>2.50</u>	Por Minuto
- Costo Minuto No Pico Adicional	N\$ <u>1.00</u>	Por Minuto
- Costo por Cancelación Anticipada <u>10</u> Meses de Renta Básica		Una sola vez

Acepto que no podré cambiar este Plan Tarifario por otro de renta más baja hasta después de cuatro meses de permanencia en el Plan escogido y estoy enterado que éstos precios pueden cambiar durante la vigencia de mi contrato.

NOMBRE Y FIRMA DEL VENDEDOR

NOMBRE Y FIRMA DE ENTERADO

ATENCIÓN A CLIENTES MARQUE 111 DESDE SU TELCEL. SI, COSTO PARA JUSTED 6 25 37 37

CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES PERSONALIZADO

Av. F. Rodríguez 375 PB
Col. Cuauhtémoc DF
México, D.F.

Boulevard Américas 1640
Col. Benito Juárez de Mex

Av. Nueva León No. 122, 1er. Piso
Col. Hipódromo Condesa
México, D.F.

Plaza Loreto Av. Magister
550-650 con Av. Renta, S. de
San Ángel, México, D.F.

Centro Comercial San Carlos
Localidad 35, Carr. 5 de Mayo
y Guadalupe Vallarta
México, Edo. de México
Toluca

Local No. 3, Centro Comercial
Plaza Comarcas Morales
Entre Rio Sanza y Vialdea Guerrero
Cuernavaca, Mex

USUARIO

FALLA DE ORIGEN



Atención Corporativa, S.A. de C.V.

ADENDUM-COMPROMISO

ADENDUM-COMPROMISO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOTELEFONIA
CELULAR CELEBRADO ENTRE
Y RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. EL DIA DE DE

CLAUSULAS

PRIMERA.- Certifico que con esta fecha estoy activando la línea celular número y tengo conocimiento que por esta razón, ATENCION CORPORATIVA S.A. DE C.V. está haciendo un descuento de NS 1,800.00 en el precio de venta del equipo (). Por lo anterior me comprometo ante ATENCION CORPORATIVA S.A. DE C.V. a continuar con el servicio de telefonía celular contratado con esta fecha por un período de meses.

SEGUNDA.- Convengo y acepto que, en caso de no cumplir con la cláusula anterior, pagaré a RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., la cantidad que resulte de multiplicar la renta básica mensual del servicio vigente en la fecha del incumplimiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

--

PLAN SEGURIDAD	10 RENTAS
PLAN ESTANDAR PLUS	8 RENTAS
PLAN MASTER	2 RENTAS

Autorización Núm.

CALCA DE TARJETA

TERCERA.- Estoy enterado que la promoción es únicamente para contrataciones nuevas y no para cambios, por lo que me comprometo a no desconectar ningún otro servicio celular que tenga contratado con RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. por lo menos durante 130 días siguientes a esta fecha. Así mismo, declaro bajo protesta de decir verdad que no he desconectado ningún otro servicio celular contratado con RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. en los últimos 90 días.

CUARTA.- En caso de que RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. no acepte mi tarjeta de crédito, me comprometo a devolver el teléfono celular indicado en un plazo de 48 Hrs.

QUINTA.- En caso de incumplir con las cláusulas tercera y cuarta del presente documento, pagaré por mi adeudo la cantidad de NS 1,800.00 (mil ochocientos nuevos pesos) por concepto del valor del teléfono celular que estoy recibiendo a mi entera conformidad. Acepto que sea cargado directamente a mi tarjeta de crédito. En caso de no tener tarjeta de crédito este documento será pagado a la vista.

SEXTA.- Estoy enterado de que existe una opción para cambiar de aparato telefónico.

SEPTIMA.- Tengo el conocimiento de que en caso de haber cancelado una línea TELCEL en un período menor a 90 días a esta fecha, podría haber reactivado ese mismo número.

Firma del cliente

Nombre

Firma

Nombre del Rep. Aut. de Radiomóvil Dipsa
--

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2



82

CARATULA DE CONTRATO

SUSCRIPTOR:

DIRECCION:

NACIONALIDAD:

TEL. PARTICULAR O EMPRESA:

EMPRESA DONDE LABORA:

IDENTIFICACION FISCAL:
(R.F.C./C.I.F.)(n/a Turistas)

SISTEMA DE PAGO T.D.C. () DEPOSITO ()

No. CUENTA:

BANCO:

VENCIAMIENTO:

EQUIPO MARCA:

MODELO:

ESN:

NUMERO CELULAR:

VALOR DEL EQUIPO:

NUEVA CONTRATACION ()

LINEA ADICIONAL ()

MIGRACION ()

FECHA:

GARANTIAS

TITULO DE CREDITO ()

FANZA ()

PRENDA ()

BILLETE DE DEPOSITO ()

En caso de que la garantía otorgada por el suscriptor sea una Fianza, éste autoriza a IUSACELL para que en su nombre y representación celebre el Contrato con la afianzadora de su elección, aceptando los términos y condiciones que establece la Ley Federal de Fianzas, tanto para el otorgamiento de esta clase de garantías como para lo que se refiere a sus responsabilidades de pago, en caso de incumplimiento.

PAQUETES (TIPO DE SERVICIO Y PLAZO FORZOSO)

Estandar ()

Seguridad ()

Productividad ()

Plazo Forzoso _____

PENA CONVENCIONAL POR PAQUETE/SERVICIO (NS)

Estandar _____

Seguridad _____

Productividad _____

SERVICIOS ADICIONALES

El suscriptor _____, declara haber leído y estar de acuerdo en obligarse con todos los términos y condiciones del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, contenido al reverso de este documento, así como en su caso, del Anexo I que se adjunta al presente, el cual con la sola firma de este documento tendrá plena validez, y en consecuencia firma de conformidad al calce.

Firma _____

LA GARANTIA DE ESTE EQUIPO SOLO SERA VALIDA SI SE USA ESTE CON BATERIA Y ACCESORIOS ORIGINALES

IUSACELL, S.A. DE C.V.
Corona 100 Col. Negra Modulo
C.P. 53330 Naucatlan, Edo. de México
Tel. (905) 500 5050

FALLA DE ORIGEN



CARTA DE AUTORIZACION DE CARGO A TARJETA

EMISOR:

FECHA:

EN RELACION AL CONTRATO QUE REGULA EL USO DE LA TARJETA QUE TENGO CELEBRADO CON EL EMISOR, POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO SOLICITARLES E INSTRUIRLES EXPRESAMENTE PARA QUE CON CARGO A LA CUENTA DE MI TARJETA CUYO NUMERO SE SEÑALA MAS ADELANTE, POR MI CUENTA Y ORDEN PAGUEN MENSUALMENTE A IUSACELL, S.A. DE C.V. LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIO CELULAR ADEUDE AL MISMO.

ASIMISMO, MANIFIESTO MI CONFORMIDAD DE QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES SE SUJETEN A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR USTEDES PARA ESTE TIPO DE SERVICIOS, ASI COMO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

AI.- LA SUSCRIPCION DE PAGARES A FAVOR DEL EMISOR PARA DOCUMENTAR LA DISPOSICION NO SERA NECESARIA. LOS QUE SE EFECTUEN DE MANERA AUTOMATICA Y QUE APAREZCAN EN EL ESTADO DE CUENTA DE MI TARJETA, HARAN PRUEBA DE LA DISPOSICION.

BI.- QUE DE ACUERDO CON SUS POLITICAS, MI CUENTA SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN TODOS LOS PAGOS QUE SE DEBEN HACER BAJO LA MISMA; EN CASO DE NO SER ASI, EL EMISOR NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUNA.

CI.- LOS PAGOS QUE REALICEN AL AMPARO DE ESTA AUTORIZACION SERAN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL EMISOR

ESTA AUTORIZACION SE ENTIENDE COMO ADICION AL CONTRATO QUE REGULA EL USO DE LA TARJETA ANTES MENCIONADO.

ESTOY BIEN ENTENDIDO Y POR LO TANTO ACEPTO QUE EL EMISOR PERMANECERA AJENO A CUALQUIER RELACION QUE EN MI CALIDAD DE USUARIO DEL SERVICIO TELEFONICO SURJA CON IUSACELL, S.A. DE C.V. POR LO QUE CUALQUIER DERECHO, RECLAMACION, SOLICITUD, ETC. QUE EN SU CASO, LLEGARE A SUCITARSE DEL CONTRATO CELEBRADO CON IUSACELL, S.A. DE C.V. LIBERANDO EN ESTE ACTO AL EMISOR DE LA TARJETA.

DE IGUAL MANERA, ESTOY ENTERADO Y CONFORME EN QUE EL EMISOR DEJARA DE PRESTARME EL SERVICIO DE PAGO CON CARGO A LA CUENTA DE MI TARJETA CUANDO EL CONTRATO QUE REGULA EL USO DE LA TARJETA SE RESCINDA O POR CUALQUIER CAUSA SE TERMINE Y DEJE DE ESTAR EN VIGOR Y POR ELLO SE CANCELE MI TARJETA.

TAMBIEN CESARAN DICHOS SERVICIOS EN CASO DE QUE YO NO CUBRA CON OPORTUNIDAD TODOS LOS CARGOS QUE APAREZCAN EN LA CUENTA DE MI TARJETA, RELACIONADOS O NO CON EL SERVICIO QUE PRESTA.

ESTA AUTORIZACION QUEDARA EN VIGOR HASTA NUEVO AVISO, EL QUE DARE POR ESCRITO CON 30 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION.

NUMERO DE TARJETA: _____

NOMBRE DEL TARJETAHABIENTE: _____

FECHA DE VENCIMIENTO (MM/AA): _____

LINEA CELULAR No.: _____

FECHA (DD/MM/AA) _____ FIRMA DEL SUSCRIPTOR _____

FALLA DE ORIGEN

Recibimos de (_____) (en lo sucesivo denominado como el "Suscriptor") la cantidad de N\$ _____ (_____) en calidad de depósito en garantía para el pago de los servicios y del aparato telefónico objeto del contrato (No. _____) de prestación de servicios de telefonía celular (entre el Suscriptor y IUSACELL S.A. de C.V. (en lo sucesivo denominada como la "Compañía") de fecha ____ de _____ de 199__.

El Monto Depositado se utilizará para instrumentar los medios de garantía de pago de los Servicios, debidamente autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los cuales se reflejan en el Contrato.

El Monto Depositado será restituido por la Compañía al Suscriptor a la terminación del Contrato o la baja en el sistema del Servicio, salvo cuando queden pendientes pagos por los Servicios conforme al Contrato (el Monto Depositado se aplicará para cubrir dichos pagos).

En caso de prórroga del Contrato o en la continuación con el Servicio, el Monto Depositado continuará garantizando el pago de los Servicios por el período de prórroga o por la duración del Servicio; y será restituido en los términos del párrafo anterior.

**IUSACELL[®]**
Hi-Tel**FALLA DE ORIGEN****ESTIMADO CLIENTE:**

Para dar cumplimiento al Artículo 29-A., del Código Fiscal de la Federación que señala los requisitos que deben reunir los comprobantes que se expiden con motivo de las actividades que se realizan, nuevamente, solicitamos llene este Formulario a fin de dar cumplimiento a dicha disposición.

NUMERO DE CUENTA IUSACELL:

ESTA UD. INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SI NO

SI ESTA INSCRITO FAVOR DE PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DATOS:

PERSONA FISICA:

NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE A QUIEN SE EXPIDE LA FACTURA:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

FECHA DE NACIMIENTO:

AÑO

MES

DIA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL: SI NO

SI MARCA "SI", PROPORCIONE EL R.F.C.

PERSONA MORAL:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL USUARIO A QUIEN SE EXPIDE LA FACTURA:

DOMICILIO FISCAL:

CALLE _____ N° E:XT. _____ N° INT. _____

COLONIA _____ DELEG. O MPIO. _____ C.P. _____

PROPORCIONE LA CLAVE DEL R.F.C. QUE LE FUE ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Agradeceremos remita el presente formulario debidamente requisitado, a la brevedad posible, ya que en caso contrario nos veremos forzados a comunicarlo a la autoridad correspondiente.

En el supuesto de Persona Física que, a la fecha, no se encuentre inscrita en el R.F.C., deberán, en adición; a requisitar el Formulario proporcionarnos dicha información dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se inscriban, en el caso de que eso suceda.

Firma del Cliente o Representante Legal.
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

FAVOR DE REMITIRLO A IUSACELL, S.A. DE C.V., UTILIZANDO EL SOBRE ADJUNTO, MISMO QUE DEBERA DEPOSITAR EN LA OFICINA DE CORREOS MAS CERCANA A SU DOMICILIO, SIN COSTO ALGUNO.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

Aguilar Carbajal, Leopoldo. *Contratos Civiles*, 2a Ed. México, Editorial Porrúa, 1977.

Casso y Romero, Ignacio. *Diccionario de Derecho Privado*, Tomo I, Barcelona, Editorial Labor, 1961.

Cervantes Ahumada, Raúl. *Derecho Mercantil Primer Curso*, 4a Ed. México, Editorial Herrero, 1990.

De Pina Vara, Rafael. *Derecho Mercantil Mexicano*, 18a Ed. México, Editorial Porrúa, 1985.

De Pina Vara, Rafael. *El Derecho Civil*, México, Editorial Porrúa, 1979.

De Pina Vara, Rafael. *Elementos del Derecho Mercantil Mexicano*, 17a Ed. México, Editorial Porrúa, 1984.

García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, 40a Ed. México, Editorial Porrúa, 1989.

González, Juan Antonio. *Elementos de Derecho Civil*, 7a Ed. México, Editorial Trillas, 1990.

Gutiérrez Aragón, Raquel. *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*, 7a Ed. México, Editorial Porrúa, 1986.

Lozano Noriega, Francisco. *Cuarto Curso de Derecho Civil "Contratos"*, México, Editorial Luz, 1970.

Martín Granados, María Antonieta. *Derecho Mercantil para Contadores y Administradores*. Facultad de Contaduría y Administración. UNAM

Muñoz, Luis. *Teoría General del Contrato*, México, Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1973.

Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Tomo I, 8a Ed. México, Editorial Porrúa, 1973.

Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Tomo VI, Contratos Vol. 1, 3a Ed. México, Editorial Porrúa, 1977.

Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Vol 1, 3a Ed. México, Editorial Porrúa, 1977.

Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Vol. III, 2a Ed. México, Editorial Porrúa, 1977.

Sánchez Medal, Ramón.. *De los Contratos*, México, Editorial Porrúa, 1994.

Uribe-Holguin, Ricardo. *De las Obligaciones y del Contrato en General*, 2a Ed. Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 1982.

Vicent Chulía, Francisco. *Introducción al Derecho Mexicano*, Barcelona, José María Bosch Editor, S.A., 1991.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Distrito Federal

Código de Comercio

Ley Federal de Protección al Consumidor

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Ley de Sociedades Mercantiles

Ley de Vías Generales de Comunicación

Reglamento de Telecomunicaciones

REVISTAS

Instituto Nacional del Consumidor. *Revista del Consumidor*, publicación mensual, Febrero, 1992, México, Núm. 180

OTRAS FUENTES

Radio Móvil DIPSA, TELCEL y IUSACELL